



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPEDIENTE NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/032-15

MATERIA: INSPECCIÓN INDUSTRIAL (Residuos peligrosos).
INSPECCIONADO: TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA,
S.A. DE C.V. Y TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.

01079

OF: PFPA/21.5/2C.27.1/0490-17-
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/032-15

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Fecha de Clasificación: 06/04/2015
Unidad Administrativa: JALISCO
Reservado: Todo el Expediente
Período de Reserva: 3 Años
Fundamento Legal: Artículos 13 fracciones V y 14 fracciones IV y VI de la LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Delegado:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público: Subdelegado Jurídico

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los **22 veintidós días del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.**

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y demás normatividad aplicable, es por lo que se dicta la siguiente Resolución Administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante **Orden de Inspección número PFPA/21.2/2C.27.1/051-(15) 002137**, de fecha **06 seis de abril de 2015 dos mil quince**, emitida por esta Autoridad, se comisionó a los Inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado, para que realizaran la Visita de Inspección al **Propietario, Representante Legal, Encargado u Ocupante del establecimiento Transportes y Envíos de Guadalajara, S. A. de C. V., ubicada en la Autopista Guadalajara – Zapotlanejo, Km. 17, Colonia El Moral, en el municipio de Tonalá, Jalisco**, con el objeto de verificar física y documentalente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento a las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, de conformidad con la legislación ambiental federal vigente aplicable en materia de residuos, tal como se desprende de la Orden de Inspección anteriormente mencionada.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el punto anterior, con fecha de **09 nueve de abril de 2015 dos mil quince**, se levantó **Acta de Inspección número PFFA/21.2/2C.27.1/051-(15)**, misma que se atendió con el **Eliminadas 04 cuatro palabras ver (I)** **Eliminadas 04 cuatro palabras ver (I)** quien manifestó ser **Eliminadas 04 cuatro palabras ver (I)** **Eliminadas 04 cuatro palabras ver (I)**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha Acta, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo mediante el **Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.1/3337-15 004918, de fecha 03 tres de junio de 2015 dos mil quince, en la que se notificaron presuntas irregularidades y medidas correctivas**, mismo que fue legalmente notificado a las empresas **TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V., y TRATE DE OCCIDENTE, S.A. de C.V.**, a la primera mediante **Acta de Notificación por Comparecencia**, con fecha **de 30 treinta de junio del año 2015 dos mil quince**, y a la segunda el día **01 primero de julio 2015 dos mil quince**, a través de **Acta de Notificación Previo Citatorio y Citatorio de fecha 30 treinta de junio** del año en comento, los cuales obran dentro de los autos del expediente que ahora se resuelve (a fojas 276 a la 279), en razón de los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección en comento.-----

TERCERO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándosele a las empresas **TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V., y TRATE DE OCCIDENTE, S.A. de C.V.** los derechos que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y.-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

- I. Que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, que rigen en

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); **2.** Cédula de Operación Anual; **3.** Actualizar bitácora; **4.** Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); **2.** Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); **3.** Identificar espacio de aceites lubricantes usados; **4.** Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.



todo el Territorio Nacional y tienen por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente, y Prevención y Control de la Contaminación del Aire, Agua y Suelo; y el artículo 1º de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos dispone que, la misma, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.

II. Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V primer párrafo, Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, artículos 1, 5 fracción XIX, 6, 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. Que como consta del Acta de Inspección número PFFPA/21.2/2C.27.1/051-(15), de fecha 09 nueve de abril del año 2015 dos mil quince, levantada en el establecimiento ubicado en la Autopista Guadalajara – Zapotlanejo, Km. 17, Colonia El Moral, en el municipio de Tonalá, Jalisco, quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.": MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.). MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución. "TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.": MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.). MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.

irregulares, constitutivos de las siguientes presuntas infracciones a la normatividad ambiental federal vigente: -----

Sociedad mercantil denominada:

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA S.A. DE C.V.":

1. Presunta violación a los artículos 46 fracción V, y 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **por no contar con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera.**-----
2. Presunta violación a los artículos 46 fracción I, IV y V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **por no identificar sus contenedores ubicados en áreas de generación, con nombre y características CRETIB de los residuos peligrosos, así como nombre del GENERADOR, asentados en la hoja 09 del acta de inspección (13 de autos).**--
3. Presunta violación a los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación a los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, **por no exhibir la Cédula de Operación Anual.**-----
4. Presunta violación al artículo 71 fracción I, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **porque la bitácora presentada, en la cual lleva el registro del volumen anual de residuos peligrosos que genera, y las modalidades de manejo, no cuenta con la totalidad de los datos que marca el Reglamento de la materia.**-----
5. Presunta violación a los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos,

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.



debido a que no dio vista a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del hecho de que la empresa de servicio que recibió los residuos peligrosos para su transporte, no devolvió al generador el original de los Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, presentados por la empresa, con folio 103653 (foja 46 de autos) el cual además, no indica la razón social, y no está firmando por el destinatario; asimismo, el Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, con folio 0724, que no está firmado por el destinatario correspondiente.

Sociedad mercantil denominada: "TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.":

1. Presunta violación al artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **por no exhibir el registro como generador de residuos peligrosos para los siguientes residuos peligrosos: aceite gastado, filtros de aceite y material impregnado con aceite y grasa, lodos del lavado de camiones y solvente del lavado de piezas de autopartes y baterías usadas.**
2. Presunta violación a los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **por no exhibir su autocategorización como generador de residuos peligrosos.**
3. Presunta violación a los artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **por no contar con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera.**
4. Presunta violación a los artículos 46 Fracción I, IV y V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **por no identificar sus contenedores ubicados en áreas de generación, con nombre y**

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.

características CRETIB de los residuos peligrosos, así como nombre del GENERADOR, asentados en la hoja 09 del acta de inspección (13 de autos). - -

5. Presunta violación a los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, **por no exhibir la Cédula de Operación Anual.** -----
6. Presunta violación al artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **porque la bitácora presentada en la cual lleva el registro del volumen anual de residuos peligrosos que genera, y las modalidades de manejo, no cuenta con la totalidad de los datos que marca el Reglamento de la materia.** -----
7. Presunta violación a los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **debido a que no dio vista a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del hecho de que la empresa de servicio que recibió los residuos peligrosos para su transporte, no devolvió al generador el original de:**
 - a) **Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, 2014 dos mil catorce, presentados en la visita de inspección, con número de folio: 94244, 105893, 103610, 103653 y 106016;**
 - b) **Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, 2014 dos mil catorce, presentados por la empresa denominada "TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA S.A. DE C.V.", en el escrito de fecha 16 dieciséis de abril de 2014 dos mil catorce, con número de folio: 93243, 96165, 98301, 100236, 101675, 102035, 104506, 105010 y 106856**
 - c) **Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, del año 2015 dos mil quince, con número de folio: 9114731, 114962,**

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.

115164, 115247 y 115297; todos los anteriores, que, además, no están firmados por el destinatario.-----

Es de señalarse que, de manera previa al Acuerdo de Emplazamiento, y **dentro de los 05 cinco días hábiles** posteriores a los actos de molestia realizados por esta Autoridad, contemplados dentro del artículo 68 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el **C. JAVIER PÉREZ ARCOS, en su carácter de Representante Legal de empresa "TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V."**, lo cual acreditó mediante copia certificada de Escritura Pública número 22,036 del 04 cuatro de abril del año 2012 dos mil doce, emitida por el Titular de la Notaría Pública número 15, la cual contiene el otorgamiento de Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Representación Laboral, de la empresa denominada "Transportes y Envíos de Guadalajara, S.A. de C.V.", a favor del C. Lic. Javier Pérez Arcos, compareció por escrito con fecha de **16 dieciséis de abril de 2015 dos mil quince**, según sello fechador de Oficialía de Partes de esta Delegación, a señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, además realizar diversas manifestaciones respecto a las observaciones asentadas en el Acta de Inspección antes descrita, para lo cual se acompañó las siguientes documentales:

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de Oficio número SGPARN.014.02.02.859/2014 de fecha 31 treinta y uno de julio del año 2014 dos mil catorce, emitido por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Jalisco, correspondiente a un Registro de Generador de Residuos Peligrosos número 14/EV-0505/07/14, y número de N.R.A. TEG1410100047, a favor de Transportes y Envíos S.A. DE C.V.;
- 2. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en Bitácora de residuos peligrosos correspondiente a Transportes S.A. DE C.V. de una foja;
- 3. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos, con número EK 103653, **sin asentar razón social, ni firma del destinatario**;
- 4. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 25064 **ilegible**;
- 5. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de Manifiesto de Registro de Actividades de Manejo de Residuos Peligrosos, en formato SEMARNAT-07-032 número

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/032-15.

0724 a nombre de "Transportes y Envíos de Guadalajara S.A. DE C.V.", relativo a la entrega de 50 piezas de baterías usadas, **sin firma del destinatario**;

6. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en dos copias simples de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos, empresa generadora: "Transportes y Envíos de Guadalajara, S.A. de C.V." con número EK 106349, relativo a "3 cont. 5600 lts de agua contaminada";
7. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 28006, **ilegible**;
8. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de Escritura Pública número 22,036 del 04 cuatro de abril del año 2012 dos mil doce, emitida por el Titular de la Notaría Pública número 15, la cual contiene el otorgamiento de Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Representación Labora, de la empresa denominada "Transportes y Envíos de Guadalajara, S.A. de C.V.", a favor del C. Lic. Javier Pérez Arcos;
9. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copias simples de diversos Manifiestos de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos, de la empresa generadora: "Trate de Occidente, S.A. DE C.V." , **sin firma del destinatario**, con números: EK 93243; EK 96165, EK 098301; EK 100236, EK 101675;
10. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. de C.V. número 24306, emitida a favor de "Trate de Occidente, S.A. de C.V.";
11. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora: "Trate de Occidente, S.A. de C.V." con número EK 102035 **sin firma del destinatario**;
12. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 24143, a favor de "Trate de Occidente, S.A. de C.V.";
13. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora: "Trate de Occidente, S.A. DE C.V." con número EK 104506 **sin firma del destinatario**;
14. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 25691, **ilegible**;
15. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora: "Trate de Occidente, S.A. de C.V." con número EK 105010, **sin firma del destinatario**;

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.



16. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 26426;
17. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 106856, **sin firma del destinatario**;
18. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de factura número BA-33288, emitida por Eco-Klin EK AMBIENTAL, S.A. de C.V., a favor de "Trate de Occidente, S.A. de C.V.", relativo a servicio de máquina limpia partes, servicio 4 semanas contenedor, manifiesto 100236, remisión 22781;
19. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de factura número BA-36737, emitida por Eco-Klin EK AMBIENTAL, S.A. DE C.V., a favor de "Trate de Occidente, S.A. de C.V.", relativo a servicio de máquina limpia partes, servicio 4 semanas contenedor, manifiesto 106856, remisión 27036;
20. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 27036, a favor de "Trate de Occidente, S.A. de C.V.";
21. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en diversas copias simples de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora "Trate de Occidente, S.A. de C.V." con números: EK 92986; EK 93243; EK 93604;
22. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 21099, a favor de "Trate de Occidente, S.A. de C.V.";
23. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en dos copias simples de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 93642;
24. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 21469;
25. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en dos copias simples de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 93680;
26. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 20150, a favor de "Trate de Occidente, S.A. de C.V.";
27. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en dos copias simples de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 93810;
28. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 21742;

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.

29. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copias simples de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con números EK 93867; EK 93952;
30. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 21248;
31. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copias simples de Manifiestos de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con números EK 93994; EK 94086;
32. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 22614;
33. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en dos copias simples de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 94122;
34. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 22646;
35. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en dos copias simples de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 94190;
36. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 22729 a favor de "Trate de Occidente, S.A. de C.V.";
37. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copias simples de Manifiestos de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con números: EK 96165; EK 96567;
38. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 21934 a favor de "Trate de Occidente, S.A. de C.V.";
39. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en dos copias simples de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 96636;
40. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 22239 a favor de "Trate de Occidente, S.A. de C.V.";
41. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 96654;
42. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 22271;

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.



43. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copias simples de Manifiestos de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con números: EK 96654; EK 96668;
44. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 22267 a favor de "Trate de Occidente, S.A. de C.V.";
45. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en dos copias simple de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 96709;
46. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 22894 a favor de "Trate de Occidente, S.A. de C.V.";
47. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en dos copias simples de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 96724;
48. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 22903;
49. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en dos copias simples de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 96744;
50. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 22908, a favor de "Trate de Occidente, S.A. de C.V.";
51. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en dos copias simples de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 96748;
52. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 22912;
53. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en dos copias simples de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 96916;
54. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 23586, a favor de "Trate de Occidente, S.A. de C.V.";
55. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en dos copias simples de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 96998;
56. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 23849;

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.

57. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en dos copias simples de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 97109;
58. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 24197 a favor de "Trate de Occidente, S.A. de C.V.";
59. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copias simples de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 098301; EK 100236; EK 101675; EK 102035; EK 103854;
60. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 25908;
61. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en dos copias simples de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 103978;
62. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 26352;
63. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copias simples de Manifiestos de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con números: EK 104506; EK 105010; EK 106856; EK 110273;
64. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 29308;
65. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en dos copias simples de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 110860;
66. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 30010;
67. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en dos copias simples de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 110863;
68. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 29207;
69. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de factura número BA-31461, emitida por Eco-Klin EK AMBIENTAL, S.A. DE C.V. a favor de "Trate de Occidente, S.A. de C.V.", relativa a Servicio de máquina limpia partes, servicio de 04 cuatro semanas contenedor, manifiesto 96165;

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.



EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/032-15.

70. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 22781, a favor de "Trate de Occidente, S.A. de C.V.";
71. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de factura número BA-32464, emitida por Eco-Klin EK AMBIENTAL, S.A. DE C.V., a favor de "Trate de Occidente, S.A. de C.V.", relativo a Filtros de Aire contaminados Remisión 21306, 22614, 21248, 21290 Manifiesto 93994, 94086, 93952, 93867;
72. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de factura número BA-30448, emitida por Eco-Klin EK AMBIENTAL, S.A. DE C.V. a favor de "Trate de Occidente, S.A. de C.V.", relativo a Filtros metálicos remisión 21469, manifiesto 93642 40 kilogramos;
73. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de factura número BA-331029, emitida por Eco-Klin EK AMBIENTAL, S.A. DE C.V. a favor de "Trate de Occidente, S.A. de C.V.", relativo a Textil impregnado, 40kg, remisión 20150, manifiesto 93680;
74. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de factura número BA-33435, emitida por Eco-Klin EK AMBIENTAL, S.A. DE C.V. a favor de "Trate de Occidente, S.A. de C.V.", relativo a Textil impregnado, 40kg, remisión 20150, manifiesto 93680;
75. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de factura número BA-33436, emitida por Eco-Klin EK AMBIENTAL, S.A. DE C.V. a favor de "Trate de Occidente, S.A. de C.V.", relativo a filtros metálicos, un tambor, remisión 21099, manifiesto 93604;
76. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de factura número BA-34923, emitida por Eco-Klin EK AMBIENTAL, S.A. DE C.V. a favor de "Trate de Occidente, S.A. de C.V.", relativo a Servicio de máquina limpia partes, servicio de 4 semanas contenedor, manifiesto 102035, remisión 24143;
77. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 21036, a favor de "Trate de Occidente, S.A. de C.V.";
78. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de factura número BA-30696, emitida por Eco-Klin EK AMBIENTAL, S.A. DE C.V. a favor de "Trate de Occidente, S.A. de C.V.", relativo a servicio de máquina limpia, manifiesto 93243;
79. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de factura número BA-30050, emitida por Eco-Klin EK AMBIENTAL, S.A. DE C.V., a favor de "Trate de Occidente, S.A. de C.V.", relativo a servicio de máquina limpia, manifiesto 92986;
80. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 21036, a favor de "Trate de Occidente, S.A. de C.V.";
81. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de factura número BA-31265, emitida por Eco-Klin EK AMBIENTAL, S.A. DE C.V., a favor de "Trate de Occidente, S.A. de C.V.", relativo a filtros metálicos remisión 21742, manifiesto 93810;

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); **2.** Cédula de Operación Anual; **3.** Actualizar bitácora; **4.** Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); **2.** Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); **3.** Identificar espacio de aceites lubricantes usados; **4.** Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.

82. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de factura número BA-31032, emitida por Eco-Klin EK AMBIENTAL, S.A. DE C.V., a favor de "Trate de Occidente, S.A. de C.V.", relativo a filtros metálicos, un tambo, manifiesto 93604;
83. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de factura número BA-32313, emitida por Eco-Klin EK AMBIENTAL, S.A. DE C.V., a favor de "Trate de Occidente, S.A. de C.V.", relativo a servicio de máquina limpia, manifiesto 098301;
84. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 32267, a favor de "Trate de Occidente, S.A. de C.V.";
85. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 114731;
86. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 31340, a favor de "Trate de Occidente, S.A. de C.V.";
87. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 114962;
88. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 32351, a favor de "Trate de Occidente, S.A. de C.V.";
89. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 115164;
90. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 32357, a favor de "Trate de Occidente, S.A. de C.V.";
91. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 115247;
92. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 31974;
93. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copias simples de Manifiestos de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 115297; EK 111894;
94. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 29981, a favor de "Trate de Occidente, S.A. de C.V.";

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.



95. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copias simples de Manifiestos de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con números: EK 111894; EK 112261;
96. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 30436;
97. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en dos copias simples de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 112214;
98. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 30402;
99. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en dos copias simples de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 112838;
100. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 30856, a favor de "Trate de Occidente, S.A. de C.V.";
101. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en dos copias simples de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 113018;
102. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 31076;
103. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en dos copias simples de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 113475;
104. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 31078;
105. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en dos copias simples de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 113357;
106. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en dos copias simples de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 114034;
107. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en dos copias simples de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 114033;

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.

108. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en dos copias simples de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora "Trate de Occidente, S.A. de C.V." con número EK 114211;
109. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en dos copias simples de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 113774;
110. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 31823;
111. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en Bitácora de residuos peligrosos, correspondiente a la empresa Trate de Occidente S.A. DE C.V., de tres fojas y clasificación de residuos, en tres fojas;
112. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 94244, **sin firma de destinatario**;
113. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 21847;
114. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 106016, **sin firma de destinatario**;
115. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 27354, a favor "Trate de Occidente, S.A. de C.V.";
116. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 105893, **sin firma de destinatario**;
117. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en dos copias simples de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 103610;
118. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 24964, a favor "Trate de Occidente, S.A. de C.V.";
119. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en dos copias simples de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 103813;
120. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 25759, a favor "Trate de Occidente, S.A. de C.V.";

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.



121. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en dos copias simples de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 105852;
122. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 26492, a favor "Trate de Occidente, S.A. de C.V.";
123. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en dos copias simples de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 106029;
124. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 26994, a favor "Trate de Occidente, S.A. de C.V.";
125. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en dos copias simples de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 106365;
126. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 28101, a favor "Trate de Occidente, S.A. de C.V.";
127. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en dos copias simples de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 107583;
128. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 27941, a favor "Trate de Occidente, S.A. de C.V.";
129. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en dos copias simples de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 109008;
130. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 28660, a favor "Trate de Occidente, S.A. de C.V.";
131. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en dos copias simples de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 109248;
132. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 28913, a favor "Trate de Occidente, S.A. de C.V.";
133. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en dos copias simples de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 110901;
134. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 29535, a favor "Trate de Occidente, S.A. de C.V.";

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.

- 135. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en dos copias simples de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 110382;
- 136. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 29400, a favor "Trate de Occidente, S.A. de C.V.";
- 137. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en dos copias simples de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 110826;
- 138. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 29182, a favor "Trate de Occidente, S.A. de C.V.";
- 139. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en dos copias simples de Manifiesto de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos como empresa generadora Trate de Occidente, S.A. DE C.V. con número EK 110832;
- 140. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de nota de remisión emitida por EK-Ambiental, S.A. DE C.V. número 29188;

Inicialmente resulta pertinente describir el valor que tendrá cada prueba y la razón por la cual es considerada como tal:

VALOR PROBATORIO INDICIARIO: Es una circunstancia que sirve como base para suponer un hecho desconocido.-----

VALOR PROBATORIO PLENO: Implica una certeza indubitable de un hecho; una comprobación fehaciente o entera de una circunstancia; un acreditamiento inequívoco sobre una situación fáctica¹.-----

Asimismo, el Código Federal de Procedimientos Civiles siendo supletorio en materia administrativa, mediante los siguientes artículos menciona que requiere un documento público para que sea considerado como tal:

"ARTICULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario

¹ MONARQUE UREÑA R. "Derecho Procesal Penal Esquemático". Editorial Porrúa. 2002. México. P. 75

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); **2.** Cédula de Operación Anual; **3.** Actualizar bitácora; **4.** Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); **2.** Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); **3.** Identificar espacio de aceites lubricantes usados; **4.** Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.



público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

ARTÍCULO 133.- Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129."

- Cabe destacar que, respecto a la documental número **1**, se le otorga **valor probatorio pleno**, por ser idónea para desvirtuar la irregularidad contenida en el punto número 4, hoja 6 de 14 del Acta de Inspección (6 de actuaciones);
- Por lo que ve a la documental número **2**, se le concede **valor probatorio pleno** por ser tendiente a desvirtuar la irregularidad contenida en el punto número 12, hoja 11 de 14 del Acta de Inspección (15 de actuaciones), sin que se le tenga por desvirtuada por no contar con todos los datos que exige el Reglamento en la materia;
- En cuanto a las pruebas marcadas con los número **3, 5, 9, 11, 13, 15, 17, 112, 114, 116**, se les otorga **valor probatorio indiciario**, tomando en consideración que **no reúnen los requisitos o elementos** para darles valor probatorio pleno, principalmente **por carecer de la firma del destinatario**, es por lo que no se consideran suficientes para tener por desvirtuadas las irregularidades asentadas en el Acta de inspección, ni para tener por cumplidas las medidas correctivas ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento;
- Con relación a las documentales número **4, 7 y 14**, se les concede **valor probatorio indiciario**, toda vez que son ilegibles;
- La documental número **8**, se le concede **valor probatorio pleno**, para el único efecto de **tener por acreditada la personalidad** con la cual comparece el Representante Legal de la persona moral denominada "TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.";
- Respecto a las pruebas señaladas con los números **6, 10, 12, 16, 18 a la 111, 113, 115, 117 a la 140**, se les otorga **valor probatorio pleno**, por ser tendientes a

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); **2.** Cédula de Operación Anual; **3.** Actualizar bitácora; **4.** Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p); **2.** Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); **3.** Identificar espacio de aceites lubricantes usados; **4.** Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.

desvirtuar la irregularidad asentada en el punto 13 del Acta de Inspección, hoja 11 de 14 (página 15 de actuaciones);

En cuanto a las manifestaciones realizadas en el escrito de comparecencia, las mismas serán valoradas en líneas subsecuentes.-----

Ahora bien, con motivo de los hechos y omisiones irregulares que quedaron asentados en el Acta de Inspección en comento, se dictó el **Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.1/3337-15 004918, de fecha 03 tres de junio del año 2015 dos mil quince**, en el cual, se tuvo por instaurado procedimiento administrativo en contra de las empresas "**TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.**" y "**TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**" por las presuntas violaciones que se desprenden del Acta de Inspección en mención, en el mismo Acuerdo **se les notificaron a las presuntas responsables, las presuntas irregularidades y Medidas Correctivas** que debían realizar, se les otorgaron 15 quince días hábiles para que presentaran los argumentos de defensa y medios de prueba que estimaran convenientes, así mismo, admitió el escrito presentado junto con sus anexos; Acuerdo que fue legalmente notificado a las empresas **TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V., y TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.,** a la primera mediante **Acta de Notificación por Comparecencia**, con fecha **de 30 treinta de junio del año 2015 dos mil quince**, y a la segunda el día **01 primero de julio 2015 dos mil quince**, a través de **Acta de Notificación Previo Citatorio y Citatorio de fecha 30 treinta de junio** del año en comento, los cuales obran dentro de los autos del expediente que ahora se resuelve (a fojas 276 a la 279), en razón de los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección en comento.-----

Ulteriormente, con fecha de **21 veintiuno de julio de 2015 dos mil quince**, según sello fechador de Oficialía de Partes de esta Delegación, el **C. JAVIER PÉREZ ARCOS, en su carácter de Representante Legal de la empresa "TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V."** presentó escrito de comparecencia a efecto de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, señalar autorizada y realizar diversas manifestaciones con relación a los hechos contenidos en el Acuerdo de Emplazamiento

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.



emitido en el presente Procedimiento Administrativo, mediante el cual hizo la entrega de la siguiente documental:

1. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de un plano que contiene el Centro de Distribución Tonalá, de diversas empresas, entre las que se encuentran las empresas inspeccionadas denominadas "TRANSPORTE Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V." Y "TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.";
2. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de la Bitácora de Residuos Peligrosos de la empresa denominada "TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.";
- Pruebas las antes señaladas, mismas q las cuales se les otorga **valor probatorio pleno**, por ser tendientes a tener por cumplida la medida correctiva señalada en el Acuerdo de Emplazamiento, sin que se le tenga desvirtuando las irregularidades asentada en el Acta de Inspección, ni por cumplida la totalidad de las medidas correctivas;

En esa misma fecha **21 veintiuno de julio de 2015 dos mil quince**, según sello fechador de Oficialía de Partes de esta Delegación, el **C. JAVIER PÉREZ ARCOS, en su carácter de Representante Legal de la empresa "TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."** presentó escrito para efecto de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, y realizar diversas manifestaciones con relación a los hechos contenidos en el Acuerdo de emplazamiento emitido en el presente Procedimiento Administrativo, mediante el cual hizo la entrega de las siguientes documentales:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del instrumento notarial número 22,027 veintidós mil veintisiete de fecha 04 cuatro de abril del 2012 dos mil doce, realizada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 15 quince, mediante la cual, la empresa denominada "TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V." otorgó Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y Dominio a favor del C. Javier Pérez Arcos;
2. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de un plano que contiene el Centro de Distribución Tonalá, de diversas empresas, entre las que se encuentran las empresas inspeccionadas denominadas "TRANSPORTE Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V." Y "TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.";

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.";

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.

4

3. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia simple de la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes relativo a la empresa denominada "TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V." con clave de registro número TOC051209TF1;
 4. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de la Bitácora de Residuos Peligrosos de la empresa denominada "TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.";
- A las documentales número **1 y 2**, se les concede **valor probatorio pleno**, a la 1, para el único efecto de **tener por acreditada la personalidad** con la cual comparece el Representante Legal de la persona moral denominada "TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.", y a la 2, para efecto de acreditar su Registro Federal de Contribuyentes;

Enseguida, el día **06 seis de octubre de 2015 dos mil quince**, mediante **Acuerdo número PFFA/21.5/2C.27.1/8978-15 010913**, se tuvieron por admitidas las Constancias de Notificación antes descritas, haciéndose constar con relación a la empresa denominada "**TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJRA, S.A. DE C.V.**" que el plazo de 15 quince días hábiles, para que expusiera lo que a su derecho conviniera, y ofreciera las pruebas trascurrió del **día 01 primero al 21 veintiuno de julio del año 2015 dos mil quince**; entre otras cuestiones se admitieron los escritos de comparecencia descritos con anterioridad, en los cuales, con relación a su petición en ambos escritos, en el sentido de que se aceptara presentar las constancias de cumplimiento en fechas posteriores, se le indicó que **no había lugar a su solicitud de diferir los plazos**, en virtud de que no hizo referencia a qué plazo requería, y para qué cumplimiento.-----

Por último, en el acuerdo en mención **se ordenó la reposición del procedimiento**, en virtud de que se omitió adjuntar al Acuerdo de Emplazamiento dirigido a la persona moral denominada "**TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**" la Orden y Acta de Inspección materia del presente procedimiento, motivo por el cual, a efecto de no vulnerar la esfera jurídica de la sociedad mercantil en comento, **es por lo que se concedió nuevamente a dicha empresa nuevamente el plazo de 15 quince días hábiles**, para que compareciera y expusiera por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estime pertinentes con relación a los hechos y omisiones contenidos en el acta de inspección de que se trata. Dicho Acuerdo fue legalmente notificado con fecha de **03 tres de diciembre del año dos mil quince** mediante **Acta de Notificación Previo**

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); **2.** Cédula de Operación Anual; **3.** Actualizar bitácora; **4.** Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); **2.** Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); **3.** Identificar espacio de aceites lubricantes usados; **4.** Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.



EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/032-15.

Citatorio y Citatorio de 02 dos de diciembre del mismo año, a través de la persona con quien se entendió la diligencia. -----

Posteriormente, con fecha de **07 siete de marzo de 2016 dos mil dieciséis**, se emitió el **Acuerdo número PFFPA/21.5/2C.27.1/0859-16 001727**, en el cual, se admitió la Constancia de Notificación descrita en el párrafo precedente, haciéndose constar que el plazo de 15 quince días hábiles concedido a la persona moral denominada "**TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**", para que expusiera lo que a su derecho conviniera, y ofreciera las pruebas pertinentes trascurrió del **día 04 cuatro de diciembre del año 2015 dos mil quince al 11 once de enero del año 2016 dos mil dieciséis**.-----

De igual forma, en el Acuerdo en mención, y del estado de los autos, con relación al Acuerdo de Emplazamiento Complementario de fecha 06 seis de octubre de 2015 dos mil quince, así como del Acta de Notificación de fecha 03 tres de diciembre de 2015 dos mil quince, se declaró la anulabilidad del número de expediente que erróneamente se había asentado PFFPA/**21.3/2C.27.3/032-15**, en las constancias antes señaladas, debiéndose entender como válido y correcto PFFPA/**21.2/2C.27.1/032-15**; y, por último, se ordenó girar atento memorándum a la Subdelegación de Inspección Industrial a efecto de que emita **Dictamen Técnico para Resolución**, mismo que fue recibido con fecha de 24 veinticuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis, anexando al efecto la **Orden de Inspección número PFFPA/21.2/2C.27.1/103-(16)-002503**, de fecha **25 veinticinco de abril de 2016 dos mil dieciséis**, misma que tuvo como objeto verificar el cumplimiento dado a las medidas correctivas impuestas en el Acuerdo de Emplazamiento emitido en el presente Procedimiento Administrativo, así como **Acta de Inspección PFFPA/21.2/2C.27.1/103-(16)** de fecha 26 veintiséis de abril de 2016 dos mil dieciséis, en la que se hizo constar la verificación del nivel de cumplimiento de las medidas ordenadas antes descritas, y se **anexaron diversas documentales que la inspeccionada presentó al momento de dicha visita**.-----

Luego, con fecha de **03 tres de mayo de 2016 dos mil dieciséis**, según sello fechador de Oficialía de Partes de esta Delegación, el **C. JAVIER PÉREZ ARCOS**, en su carácter de **Representante legal** de las personas morales denominadas "**TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.**" y "**TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**", a

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.

efecto de realizar diversas manifestaciones respecto a las medidas ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento que obra en autos del expediente en que se actúa; tales manifestaciones serán valoradas conforme a derecho corresponda en el Considerando IV de la resolución en que se actúa.-----

Con fecha **19 diecinueve de abril de 2016 dos mil dieciséis**, según sello fechador de Oficialía de Partes de esta Dependencia, se recibió el **acuse de recibo** de Servicio Postal de México con número de guía **MN565802013MX** mediante el cual se notificó a las presuntas responsables "TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V." y "TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V." el contenido del **Acuerdo administrativo número PFFA/21.2/2C.27.1/0859-16-001727**, de fecha 07 siete de marzo de 2016 dos mil dieciséis.-----

Finamente, mediante **Acuerdo número PFFA/21.5/2C.27.1/0086-17 0659** de fecha **27 veintisiete de febrero de 2017 dos mil diecisiete**, se admitió el escrito señalado con antelación, así como el **acuse de recibo** de Servicio Postal de México con número de guía **MN565802013MX**, antes mencionado; además, en el Acuerdo de referencia, esta Autoridad abrió periodo de alegatos, el cual, le fue legalmente notificado al interesado mediante el **Acta de Notificación previo Citatorio** de fecha **10 diez de marzo de 2017 dos mil diecisiete, y Citatorio de fecha 09 nueve del mismo mes y año**, de esa manera, se le hizo de su conocimiento a las empresas presuntas responsables "**TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.**" y "**TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**", el término de **tres días hábiles** con el que contaba para efectos de formular alegatos a su favor, mismos que transcurrieron los **días hábiles 13 trece, 14 catorce y 15 quince de marzo de 2017 dos mil diecisiete**.-----

No obstante que las personas morales presuntas responsables, fueron debidamente notificadas, de su derecho a presentar **alegatos**, a la fecha de emisión de la presente resolución administrativa, éstas fueron omisas en presentar alegato alguno, razón por la que, en este acto **se les tiene por perdido su derecho** para tales efectos, lo anterior, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.-----

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.



Habiendo descrito la secuela procesal llevada en el expediente en que se actúa, se procede al análisis de las presuntas irregularidades imputadas a las empresas inspeccionadas, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el Representante legal de las empresas inspeccionadas a través de la totalidad de los escritos de comparecencia presentados:

**Sociedad mercantil denominada:
"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA S.A. DE C.V.":**

- En cuanto a la irregularidad marcada con el número **01 uno**, relativa a **no contar con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera**; el Representante legal de la empresa inspeccionada manifestó en su escrito de fecha que **"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V."** *"...si bien es cierto al momento de la visita de inspección, no se contaba con un sitio "identificado" para el almacenamiento de los residuos peligrosos que se generan, Si se cuenta con un sitio destinado y predeterminado para el almacenamiento temporal de dichos residuos. Además, con la finalidad de dar un adecuado manejo de los residuos peligrosos, estos no son mezclados con ningún otro residuo o material..."* robusteciendo su dicho con 02 dos imágenes de lo que parecen ser dos baterías y un contenedor color blanco con dos etiquetas ilegibles. Sin embargo, en la visita de verificación se asentó que: *"...la empresa refiere que los residuos peligrosos que genera los almacena en conjunto con la empresa TRATE DE OCCIDENTE, S.A. de C.V."*, particularmente los denominados "aceite quemado y sólidos impregnados", y toda vez que el referido sitio donde se almacenan los residuos que la empresa genera, no se encuentra apegado a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, que establece los lineamientos y condiciones básicas de seguridad y prevención para el almacenaje de residuos peligrosos, la irregularidad en análisis **NO SE DESVIRÚA**.-----
- Por lo que ve a la irregularidad marcada con el número **02 dos**, atribuida **por no identificar sus contenedores ubicados en áreas de generación, con nombre y características CRETIB de los residuos peligrosos, así como nombre del GENERADOR, asentados en la hoja 09 del acta de inspección (13 de autos);** el

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.

Representante legal de la empresa señala que **el único residuo que genera la empresa "TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V." son baterías usadas de montacargas**, probando su dicho con la documental consistente en **Oficio número SGPARN.014.02.02.859/2014** de fecha 31 treinta y uno de julio del año 2014 dos mil catorce, emitido por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Jalisco, correspondiente a un Registro de Generador de Residuos Peligrosos consistentes en **pilas y baterías de montacargas**, número de registro 14/EV-0505/07/14, y número de N.R.A. TEG1410100047, a favor de Transportes y Envíos S.A. DE C.V.; es por lo que, considerando que los residuos que se le atribuyeron presuntivamente en el Acuerdo de Emplazamiento, **no son de su propiedad, ésta SE DEJA INSUBSISTENTE.** -----

- Respecto a la irregularidad número **03 tres**, consistente en **no exhibir la Cédula de Operación Anual**, esta Representación toma en cuenta que el **Registro de Generador de Residuos Peligrosos** emitido por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y contenido en el Oficio número SGPARN.014.02.02.859/2014, es de fecha **31 treinta y uno de julio del año 2014 dos mil catorce**, por lo que al momento de la Visita de Inspección, aún no era exigible la presentación de la **Cédula de Operación Anual**, por lo que **se desvirtúa la irregularidad**, lo cual se robustece, con el contenido del "ACUERDO mediante el cual se amplía el plazo para la presentación de la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2014", publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha de 14 catorce de diciembre de 2015 dos mil quince, **en el cual se establece que la fecha límite para la presentación de la referida Cédula es el día 15 quince de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.** -----
- En cuanto a la irregularidad marcada con el número **04 cuatro**, atribuida **porque la bitácora presentada, en la cual lleva el registro del volumen anual de residuos peligrosos que genera, y las modalidades de manejo, no cuenta con la totalidad de los datos que marca el Reglamento en la materia**; toda vez de que, al momento de la inspección de fecha 06 seis de abril de 2015 dos mil quince, no se exhibió bitácora de residuos peligrosos, y no obstante que de manera posterior a dicha visita, el día 16 dieciséis de abril del mismo año 2015 dos mil quince, se presentó una

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.



bitácora correspondiente al año 2014, ésta **no contenía la totalidad** de los datos requeridos por el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral, de residuos, mismo que a la letra dice:

"Artículo 71.- Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

a) Nombre del residuo y cantidad generada;

b) Características de peligrosidad;

c) Área o proceso donde se generó;

d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;

e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;

f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y

g) Nombre del responsable técnico de la bitácora. La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año."

Así, toda vez que de manera previa a la visita de inspección materia del presente procedimiento no se contaba con una bitácora con apego a la legislación, tal como se encuentra obligada la persona moral **"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V."** en su carácter de gran generador de residuos peligrosos, esta irregularidad **NO SE DESVIRTÚA.** -----

- Por lo que ve a la irregularidad marcada con el número **05 cinco**, que se hizo consistir en que **no dio vista a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del hecho de que la empresa de servicio que recibió los residuos peligrosos para su transporte, no devolvió al generador el original de los Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, presentados por la empresa, con folio 103653 (foja 46 de autos) el cual además, no indica la razón social, y no está firmando por el destinatario; asimismo, el Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, con folio 0724, que no está firmado por el destinatario correspondiente;** la empresa manifiesta, a través de su Representante legal, que mantiene un contrato de prestación de servicio

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.

de recolección y transporte de Residuos Peligrosos con la empresa "Eco-Klin Ambiental", y que, en fechas recientes, ésta le ha brindado un mal servicio aunado a varias fallas administrativas, manifestando además que daría vista a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de las irregularidades en que la empresa "Eco-Klin ambiental" incurrió; señalamiento que constituye una **confesión tácita** de no haber dado aviso a la Secretaría de las irregularidades en que incurría la empresa prestadora de servicios de recolección y transporte, **de manera previa a la visita de inspección**; es por ello, que la irregularidad que se analiza **NO SE DESVIRTÚA**. -----

A la empresa "TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.":

- En cuanto a la irregularidad marcada con el número **01 uno**, atribuida **por no exhibir el registro como generador de residuos peligrosos para los siguientes residuos peligrosos: aceite gastado, filtros de aceite y material impregnado con aceite y grasa, lodos del lavado de camiones y solvente del lavado de piezas de autopartes y baterías usadas**; la empresa cita, a través de su Representante legal, manifiesta que ha iniciado un proceso de regularización ambiental, así mismo, al hacer referencia a las constancias que lo amparan como generador de residuos peligrosos, señala que "*...el hecho de no contar con ellas ahora, no representa en ningún momento una mala fe o intención de causar daños ambientales, solo atiende a un proceso al que se le dio poca celeridad, y es por ello que aún no podemos contar con los elementos probatorios en ese sentido*". Cabe hacer mención de que la irregularidad cometida, pese a no constituir un daño ambiental de mala fe, si constituye una falta administrativa prevista en la legislación en la materia, y, así mismo, **sus manifestaciones constituyen una confesión expresa de no contar con el registro como generador de residuos peligrosos de manera previa a la Visita de Inspección**, realizada por personal adscrito a ésta Delegación con fecha de 09 nueve de abril del año 2015 dos mil quince, motivo por el cual, **dicha irregularidad NO SE DESVIRTÚA**. -----
- Por lo que ve a la irregularidad número 02 dos, atribuida **por no exhibir su autocategorización como generador de residuos peligrosos**; es de señalar que la empresa no contaba de manera previa a la inspección con su registro como generador de residuos peligrosos previsto en el artículo 8 del derogado Reglamento de la Ley

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.



General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos, motivo por el cual, **resulta inoperante solicitar la autocategorización** prevista en el artículo octavo transitorio del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos vigente, el cual, a la letra dice:

"TRANSITORIOS:

OCTAVO.- Las personas que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren inscritas como generadores de residuos peligrosos, no deberán inscribirse de nuevo, solamente deberán autocategorizarse como grandes, pequeños o microgeneradores en los términos establecidos en el artículo séptimo transitorio de este Reglamento."

En virtud del anterior argumento, la irregularidad de cuenta **SE DECLARA INSUBSISTENTE.**

- Respecto a la irregularidad marcada con el número **03 tres**, relativa a **no contar con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera**; la empresa declaró en su escrito de comparecencia que siempre ha mantenido una adecuada separación de sus residuos; de igual forma, señaló que en el área de talle se cuenta con contenedores debidamente identificados, anexando, con la finalidad de robustecer su dicho, cuatro imágenes, dos de la *Construcción de un nuevo almacén temporal de residuos peligrosos* y 02 dos de *Contenedores de residuos peligrosos*, en los que se aprecian dos etiquetas con la leyenda "SOLIDOS FILTROS IMPREGNADOS" y "GRASA CONTAMINADA", respectivamente. Sin embargo, con los señalamientos y pruebas aportadas, no acreditan que hubieran contado de manera previa a la realización de la Visita de Inspección, con un área "específica", para el almacenamiento temporal de los residuos de que se trata, además, el referido sitio donde se almacenan los residuos que la empresa genera, no se encuentra apegado a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, que establece los lineamientos y condiciones básicas de seguridad y prevención para el almacenaje de residuos peligrosos, por lo cual la irregularidad en análisis **NO SE DESVIRÚA.**
- Por lo que ve a la irregularidad marcada con el número **04 cuatro**, que se hizo consistir en **no identificar sus contenedores ubicados en áreas de generación, con**

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.

nombre y características CRETIB de los residuos peligrosos, así como nombre del GENERADOR, asentados en la hoja 09 del acta de inspección (13 de autos); el Representante legal de la empresa ostenta: ***"Si bien es cierto no se cuenta con la identificación CRETIB en el sitio de residuos peligrosos, sí contamos con dicha caracterización para cualquier tipo de contingencia que se pudiera presentar, e incluso el equipo de seguridad conoce y sabe las medidas necesarias para enfrentar alguna emergencia"***. Empero, se trata de una obligación jurídica de los generadores de residuos peligrosos **identificar adecuadamente los residuos peligrosos que manejen**; y toda vez que, de acuerdo al Acta de inspección materia del presente procedimiento, levantada con fecha de 09 nueve de abril de 2015 dos mil quince, se asentó en la continuación del punto 09 nueve en la hoja 09 de 14 (foja 13 de actuaciones) que únicamente 04 cuatro *filtros* se encontraban identificados, y el resto no tenían etiqueta alguna, se determina que la empresa inspeccionada fue omisa en dicha obligación; motivo por lo cual, la irregularidad en análisis **NO SE DESVIRTÚA**.-----

- En cuanto a la irregularidad marcada con el número **05 cinco**, atribuida **por no exhibir la Cédula de Operación Anual**; la empresa de que se trata, señaló que **será presentada una vez que la empresa cuente con el registro como generador de residuos peligrosos**; sin embargo, ya que la empresa no contaba con su registro como generador de residuos peligrosos de manera previa a la visita de inspección realizada en sus instalaciones con fecha de 09 nueve de abril de 2015 dos mil quince, y debido a ello **no se tiene pleno conocimiento de la categoría de generador que resulte**, no es posible determinar si **"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."** está sujeto a la obligación de presentar la Cédula de Operación Anual, toda vez que el artículo 72 del multirreferido Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, señala que ésta obligación **es exclusiva de los grandes generadores de residuos peligrosos**. En razón de lo anterior, la irregularidad en cita **SE DECLARA INSUBSISTENTE**.-----
- Respecto a la irregularidad marcada con el número **06 seis**, atribuida **porque la bitácora presentada en la cual lleva el registro del volumen anual de residuos peligrosos que genera, y las modalidades de manejo, no cuenta con la totalidad de los datos que marca el Reglamento de la materia**; es de hacer

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.



mención que al momento de la Visita de Inspección de fecha 06 seis de abril de 2015 dos mil quince, no se exhibió bitácora de residuos peligrosos, y, de manera posterior a dicha visita, el interesado, el día 16 dieciséis de abril del mismo año 2015 dos mil quince, presentó una bitácora correspondiente al año 2014 dos mil catorce, misma que no contaban con los lineamientos establecidos en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además de ello, la empresa señaló, a través de su escrito de comparecencia de fecha 21 veintiuno de julio de 2015 dos mil quince, que *se han tomado las medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento a las especificaciones que establece el Reglamento...*", lo cual constituye una **aceptación tácita** de no haber implementado tales especificaciones de manera previa a la Visita de inspección materia del presente procedimiento. Y tomando en cuenta que la empresa está obligada a dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de Residuos peligrosos, la irregularidad en cita **NO SE DESVIRTÚA**. -----

- Por lo que ve a la irregularidad marcada con el número **07 siete**, relativa **a que no dio vista a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del hecho de que la empresa de servicio que recibió los residuos peligrosos para su transporte, no devolvió al generador el original de:**
 - a) **Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, 2014 dos mil catorce, presentados en la visita de inspección, con número de folio: 94244, 105893, 103610, 103653 y 106016;**
 - b) **Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, 2014 dos mil catorce, presentados por la empresa denominada "TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA S.A. DE C.V.", en el escrito de fecha 16 dieciséis de abril de 2014 dos mil catorce, con número de folio: 93243, 96165, 98301, 100236, 101675, 102035, 104506, 105010 y 106856**
 - c) **Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, del año 2015 dos mil quince, con número de folio: 9114731, 114962, 115164, 115247 y 115297. Todos los anteriores, que, además, no están firmados por el destinatario;**

Al respecto, el Representante legal de la empresa inspeccionada manifestó que cuenta con un contrato de prestación de servicios con la empresa "Eco-Klin ambiental", y que últimamente no han cumplido con sus obligaciones, lo que ha

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.

derivado en un descontrol administrativo de la inspeccionada, señalado que "... *aunado a la situación jurídica que nos ha generado el mal servicio recibido que actuaremos conforme a su solicitud y presentaremos denuncia formal ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...*", lo anterior, constituye una **aceptación tácita de no haber dado aviso a la Secretaría de manera PREVIA a la Visita de inspección de dicha situación**; y, toda vez que la fracción IV del artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos establece la obligación del generador de dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales al no recibir el original del manifiesto, a saber:

Artículo 86.- El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:

...IV. Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan."

Es por lo anteriormente expuesto, que la irregularidad de cuenta **NO SE DESVIRTÚA.**-----

Cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, los documentos públicos, como lo es, el **Acta de Inspección número PFFA/21.2/2C.27.1/051-(15)**, de fecha **09 nueve de abril del año 2015 dos mil quince así como el Acta de Inspección para Verificación de medidas número PFFA/21.2/2C.27.1/103-(16)**, de fecha **26 veintiséis de abril de 2016 dos mil dieciséis, revisten valor probatorio pleno** y en consecuencia, **corresponde al particular, desvirtuar lo asentado en dicha Acta**; al respecto, los numerales antes referidos, señalan a la letra:

"...Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes..."

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.



"Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado..."

Postura la de esta Autoridad que se robustece con las siguientes tesis jurisprudenciales que a continuación se invocan: -----

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27."

"ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7."

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPEDIENTE NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/032-15.

En este tenor, una vez analizadas y revisadas las constancias que obran en autos del procedimiento administrativo en que se actúa y, toda vez que las empresas inspeccionadas manifiestan libre y espontáneamente en sus escritos de comparecencia mencionados en líneas anteriores, señalamientos tendientes a regularizar su situación jurídico ambiental, y a desvirtuar las infracciones que le fueron hechas de su conocimiento mediante el Acuerdo de Emplazamiento dictado en el presente procedimiento administrativo, mismas que en un principio le fueron atribuidas de manera presuntiva, como lo son las establecidas en este Considerando III, de la presente resolución administrativa, considerando los elementos aportados por el particular y valorados por esta Autoridad, así como todos los autos que obran dentro del presente procedimiento administrativo, **es de determinarse y se determina, la certidumbre jurídica de las siguientes irregularidades atribuidas a las empresas inspeccionadas** encontradas al momento de la **Visita de Inspección PFPA/21.2/2C.27.1/051-(15)**; por lo que queda plenamente establecida la responsabilidad imputable, y se configuran las siguientes violaciones a diversos preceptos jurídicos como a continuación se describe:

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA S.A. DE C.V.":

1. Violación a los artículos 46 fracción V, y 82 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **por no contar con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera;**
4. Violación al artículo 71 fracción I, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **porque la bitácora presentada, en la cual lleva el registro del volumen anual de residuos peligrosos que genera, y las modalidades de manejo, no cuenta con la totalidad de los datos que marca el Reglamento de la materia;**
5. Violación a los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **debido a que no dio vista a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,**

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.



del hecho de que la empresa de servicio que recibió los residuos peligrosos para su transporte, no devolvió al generador el original de los Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, presentados por la empresa, con folio 103653 (foja 46 de autos) el cual además, no indica la razón social, y no está firmando por el destinatario; asimismo, el Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, con folio 0724, que no está firmado por el destinatario correspondiente.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.":

1. Violación al artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **por no exhibir el registro como generador de residuos peligrosos para los siguientes residuos peligrosos: aceite gastado, filtros de aceite y material impregnado con aceite y grasa, lodos del lavado de camiones y solvente del lavado de piezas de autopartes;**
3. Violación a los artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **por no contar con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera;**
4. Violación a los artículos 46 Fracción I, IV y V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **por no identificar sus contenedores ubicados en áreas de generación, con nombre y características CRETIB de los residuos peligrosos, así como nombre del GENERADOR, asentados en la hoja 09 del acta de inspección (13 de autos);**
6. Violación al artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **porque la bitácora presentada en la cual lleva el registro del volumen anual de residuos peligrosos que genera, y las modalidades de manejo, no cuenta con la totalidad de los datos que marca el Reglamento de la materia;**

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/032-15.

7. Violación a los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **debido a que no dio vista a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del hecho de que la empresa de servicio que recibió los residuos peligrosos para su transporte, no devolvió al generador el original de:**

a) **Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, 2014 dos mil catorce, presentados en la visita de inspección, con número de folio: 94244, 105893, 103610, 103653 y 106016;**

b) **Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, 2014 dos mil catorce, presentados por la empresa denominada "TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA S.A. DE C.V.", en el escrito de fecha 16 dieciséis de abril de 2014 dos mil catorce, con número de folio: 93243, 96165, 98301, 100236, 101675, 102035, 104506, 105010 y 106856;**

c) **Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, del año 2015 dos mil quince, con número de folio: 9114731, 114962, 115164, 115247 y 115297. Todos los anteriores, que, además, no están firmados por el destinatario;**

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es menester señalar que:

a) **GRAVEDAD DE LAS INFRACCIONES.** De la valoración y análisis de todas y cada una de las constancias que obran en autos del procedimiento administrativo que se resuelve, se determina, con relación a las **infracciones** cometidas por las empresas inspeccionadas, se valoran de la siguiente manera:

➤ **Respecto a las infracciones realizadas por "TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":**

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.



- Con relación a la infracción señalada en el punto **01 uno**, del Acuerdo de Emplazamiento, atribuida **por no contar con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera**, la misma se considera como **NO GRAVE**, toda vez que, no obstante que durante el acto de inspección se observaron los residuos peligrosos dentro de las áreas de generación, ese hecho no genera contaminación.-----

Cabe destacar que, la disposición inadecuada de residuos –ya sea sólidos municipales, industriales no peligrosos o peligrosos– ha sido identificada como una de las principales fuentes de contaminación de los suelos, lo que provoca su deterioro y a través de los cuales se llegan a contaminar acuíferos por la infiltración y migración hacia ellos de sustancias tóxicas contenidas en los residuos o generadas en las condiciones que prevalecen en los tiraderos de basura².-----

Tras la generación, es necesario almacenar los residuos en depósitos o estanques si se trata de masas líquidas, en vagones si está compuesto por sólidos o lodos, o en terminales y almacenes si son contenedores. Los objetivos de esta fase de almacenamiento y preparación son cuatro: a) la conservación segura del residuo antes de ser tratado o eliminado de acuerdo a un determinado procedimiento; b) facilitar los periodos adecuados de acumulación, cuando los procesos de tratamiento o eliminación se encuentren paralizados; c) procurar la mezcla, la combinación o el reembalaje necesarios del residuo; y d) permitir la recepción de residuos en distintas fases junto a reactivos, por parte de las unidades posteriores de tratamiento³.-----

El Consejo Nacional de Investigación de los Estados Unidos, encontró suficiente evidencia de que los residuos peligrosos causan severos efectos en la salud. Además se indica que si bien en muchos sitios el riesgo actual es bajo, éste se

² Cortinas de Nava, Cristina (1999). Conservación y Restauración de Suelos Contaminados, Programa Universitario de Medio Ambiente, México, págs. 499 y 500.

³ D. Lagrega Michael (1996). Gestión de Residuos Tóxicos Tratamiento, Eliminación y Recuperación de Suelos. McGraw Hill, México, págs. 484.

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/032-15.

incrementará en el futuro, bajo la consideración que muchos contaminantes son persistentes y que debido a su potencial de migrar hasta los acuíferos, la exposición humana aumentaría de manera importante⁴.-----

- La infracción contenida en el punto **02, se dejó insubsistente**, y la número **03 se desvirtuó**.-----
- Por lo que concierne a la infracción indicada en el punto **04 cuatro**, del Acuerdo de Emplazamiento, atribuida **porque la bitácora presentada, en la cual lleva el registro del volumen anual de residuos peligrosos que genera, y las modalidades de manejo, no cuenta con la totalidad de los datos que marca el Reglamento de la materia**; toda vez que la empresa inspeccionada, al momento de la visita de inspección si contaba con una bitácora de residuos peligrosos, la cual si bien no cumplía con los requisitos que exige la legislación d la materia, auxilia a la identificación y buen manejo de residuos, y ya que no se ha generado una afectación ambiental con ésta omisión, la irregularidad en cita se considera **NO GRAVE**.-----

La elaboración de un inventario, la compilación de una lista detallada de todas las fuentes de residuos peligrosos, las características de los residuos y las cantidades que se generan de cada uno, es el primer paso en un plan de manejo, esto asegura que se tomen en cuenta todos los residuos y se documenten debidamente. El inventario debe estar completo antes de poner en práctica los componentes restantes del sistema⁵.-----

Uno de los problemas más importantes con los que se enfrentan todos los países es encarar una realidad como la nuestra, donde el problema de los residuos peligrosos ha tomado ángulos verdaderamente críticos, es tratar de establecer los mecanismos que nos permitan tener un control de ellos. Uno de los elementos básicos de control, además de la normatividad, lo representa sin duda alguna, el

⁴ Toledo Cortina, Gabriela (1997). Riesgos para la Salud y el Ambiente por el Manejo Inadecuado de los Residuos Peligrosos; Programa Universitario de Medio Ambiente, Rivero Serrano Octavio, México, D.F., págs. 197.

⁵ J. Glynn Henry., Gary W. Heinke. 2000. *Ingeniería Ambiental*. 2da Edición. Prentice Hall. México, pág. 649.

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.



inventario de las diversas fuentes que generan este tipo de residuos, las cuales también son las que representan un mayor riesgo para la salud. Entonces, una de las tareas más importantes es la identificación de los residuos; es decir, la aplicación de una serie de técnicas y métodos para tener un inventario de estos residuos, con base en sus características de peligrosidad y riesgo para su manejo⁶.

- La irregularidad asentada con el número **05 cinco** impuesta en el Acuerdo de Emplazamiento que obra en el expediente que nos ocupa, **debido a que no dio vista a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del hecho de que la empresa de servicio que recibió los residuos peligrosos para su transporte, no devolvió al generador el original de los Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, presentados por la empresa, con folio 103653 (foja 46 de autos) el cual además, no indica la razón social, y no está firmando por el destinatario; asimismo, el Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, con folio 0724, que no está firmado por el destinatario correspondiente.** Toda vez que la empresa si cuenta con evidencia de haber realizado la recolección de residuos peligrosos por medio de terceros, la irregularidad se considera **NO GRAVE**, pues la gravedad existe con el transportista, ya que éste puede no haber dado una disposición adecuada a los residuos peligrosos recolectados, por ello la importancia de la obligación del generador de dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre cualquier irregularidad administrativa que se suscite relacionada con los residuos que genera consta para auxiliar a que la Secretaría en comento, determine las medidas a tomar sobre la compañía recolectora de residuos, además de informar sobre la disposición, inicial y final, que se les da a los mismos.

Es importante informar que en caso de que ocurra un accidente durante la transportación de los residuos peligrosos, tanto el generador como el transportista serán, en un principio, responsables de los daños que se ocasionen,

⁶ Rivero Serrano Octavio, Garfias Vázquez Margarita, y cols. Residuos Peligrosos, Editores Programa Universitario de Medio Ambiente, México, 1997, pág. 32.

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.

9
N

El primero podrá transferirle al segundo una mayor parte de responsabilidad en la medida en que demuestre haber cumplido con todas y cada una de las obligaciones que le competen.-----

Los procedimientos administrativos de control y gestión ambiental, tienen como potencial, que de los mismos se puede arrojar información valiosa y fidedigna que sin duda puede contribuir a la construcción y validación de inventarios confiables. Tal es el caso de los manifiestos de generación y manejo de residuos peligrosos que se exige a las empresas que los generan y a las que lo manejan⁷.-----

➤ **Por lo que ve a las infracciones realizadas por "TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.":**

- En cuanto a la irregularidad marcada con el número **01 uno** en el Acuerdo de Emplazamiento multirreferido, imputada **por no exhibir el registro como generador de residuos peligrosos para los siguientes residuos peligrosos: aceite gastado, filtros de aceite y material impregnado con aceite y grasa, lodos del lavado de camiones y solvente del lavado de piezas de autopartes y baterías usadas;** esta irregularidad se considera **GRAVE**, toda vez que se desconocen los tipos de residuos peligrosos generados y la cantidad de los mismos, así como los datos de la generación y manejo de estos residuos basados en los informes presentados ante la autoridad por generadores y empresas de servicios; información imprescindible en caso de accidentes o emergencias.-----

El proceso de registro ha consistido en analizar la información contenida en los avisos de inscripción de empresas generadoras de residuos peligrosos y reportes semestrales, para determinar si puede ser utilizada para la elaboración de un diagnóstico básico nacional y definir la metodología más adecuada, técnica y

⁷ Instituto Nacional de Ecología, SEMARNAP, Bases para una Política Nacional de Residuos Peligrosos, México, 1999, pág. 12.

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); **2.** Cédula de Operación Anual; **3.** Actualizar bitácora; **4.** Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); **2.** Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); **3.** Identificar espacio de aceites lubricantes usados; **4.** Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.



económicamente para elaborarlo⁸. Su objetivo es establecer un padrón de empresas generadoras de residuos peligrosos, con el fin de controlar desde su generación hasta la disposición final de los residuos peligrosos, promoviendo así la minimización, reúso, reciclaje, tratamiento y asegurar el manejo adecuado de los residuos, evitando así afectar la salud humana y al ambiente⁹. -----

La información contenida en este documento proporciona información vital sobre la generación de los residuos peligrosos de manera tal que permite clasificar con detalle la generación del sector industrial, considerando sus diferentes ramas, escala y localización geográfica. Esta información resulta muy útil, especialmente para valorar, de manera objetiva, la contribución relativa de la industria micro, pequeña, mediana y grande a la generación total de residuos peligrosos en México. Tal información, es indispensable para diseñar políticas eficientes que destinen la mayor parte de los recursos humanos, económicos e institucionales disponibles para atender los sectores industriales de más alta prioridad¹⁰.-----

- La infracción contenida en el punto **02, se dejó insubsistente.** -----
- La irregularidad marcada con el número **03 tres** en el Acuerdo de Emplazamiento, atribuida **por no contar con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera;** la misma se considera como **NO GRAVE**, toda vez que, no obstante que durante el acto de inspección se observaron los residuos peligrosos dentro de las áreas de generación, ese hecho no genera contaminación.-----

Cabe destacar que, la disposición inadecuada de residuos –ya sea sólidos municipales, industriales no peligrosos o peligrosos- ha sido identificada como una

⁸ Gutiérrez Avedoy, Víctor (coordinador), *Diagnóstico básico para la gestión integral de residuos*. capítulo 6, residuos peligrosos, INE-SEMARNAT, México, 2007.

⁹ INE-SEMARNAT, *Evolución de la política nacional de materiales, residuos y actividades altamente riesgosas*, Enkidu editores, S.A. de C.V., 1ª edición, octubre, México, 2000, pág. 118.

¹⁰ INE-SEMARNAT, *Programa para la minimización y manejo integral de los residuos industriales peligrosos en México 1996-2000*, 1ª Edición, septiembre, México, 1996, pág. 82.

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p); **2.** Cédula de Operación Anual; **3.** Actualizar bitácora; **4.** Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p); **2.** Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p); **3.** Identificar espacio de aceites lubricantes usados; **4.** Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.

de las principales fuentes de contaminación de los suelos, lo que provoca su deterioro y a través de los cuales se llegan a contaminar acuíferos por la infiltración y migración hacia ellos de sustancias tóxicas contenidas en los residuos o generadas en las condiciones que prevalecen en los tiraderos de basura¹¹.-----

Tras la generación, es necesario almacenar los residuos en depósitos o estanques si se trata de masas líquidas, en vagones si está compuesto por sólidos o lodos, o en terminales y almacenes si son contenedores. Los objetivos de esta fase de almacenamiento y preparación son cuatro: a) la conservación segura del residuo antes de ser tratado o eliminado de acuerdo a un determinado procedimiento; b) facilitar los periodos adecuados de acumulación, cuando los procesos de tratamiento o eliminación se encuentren paralizados; c) procurar la mezcla, la combinación o el reembalaje necesarios del residuo; y d) permitir la recepción de residuos en distintas fases junto a reactivos, por parte de las unidades posteriores de tratamiento¹².-----

El Consejo Nacional de Investigación de los Estados Unidos, encontró suficiente evidencia de que los residuos peligrosos causan severos efectos en la salud. Además se indica que si bien en muchos sitios el riesgo actual es bajo, éste se incrementará en el futuro, bajo la consideración que muchos contaminantes son persistentes y que debido a su potencial de migrar hasta los acuíferos, la exposición humana aumentaría de manera importante¹³.-----

- Respecto a la irregularidad número **04 cuatro** señalada en el Acuerdo de Emplazamiento, cometida **por no identificar sus contenedores ubicados en áreas de generación, con nombre y características CRETIB de los residuos**

¹¹ Cortinas de Nava, Cristina (1999). Conservación y Restauración de Suelos Contaminados, Programa Universitario de Medio Ambiente, México, págs. 499 y 500.

¹² D. Lagrega Michael (1996). Gestión de Residuos Tóxicos Tratamiento, Eliminación y Recuperación de Suelos. McGraw Hill, México, págs. 484.

¹³ Toledo Cortina, Gabriela (1997). Riesgos para la Salud y el Ambiente por el Manejo Inadecuado de los Residuos Peligrosos; Programa Universitario de Medio Ambiente, Rivero Serrano Octavio, México, D.F., págs. 197.

"TRANSPORTES Y ENVIOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.



peligrosos, así como nombre del GENERADOR, asentados en la hoja 09 del acta de inspección (13 de autos): esta irregularidad se considera **GRAVE**, tomando en consideración que, durante el acto de inspección se observaron los residuos peligrosos dentro de las áreas de generación sin una debida identificación, la cual nos ayuda a conocer las características del residuo peligroso almacenado, no obstante que se observó que la empresa y sus empleados conocen el manejo de estos residuos peligrosos.

Además, la ausencia de etiquetas o placas en contenedores, no indica que los materiales que contienen sean inofensivos. La empresa debe ser responsable de que los residuos peligrosos se identifiquen con el nombre del residuo peligroso y su característica de peligrosidad. Esta información proporciona el tipo y grado de riesgo del residuo peligroso, de esta manera el responsable puede tomar las medidas preventivas y correctivas que deberá observar en su manejo, transporte y almacenamiento y difundir entre los trabajadores las hojas de datos de seguridad, con objeto de saber en cualquier momento las propiedades físicas del material y los efectos inmediatos sobre la salud, que hacen peligroso al residuo, el nivel de equipo de protección que se necesita al manejar el material, los primeros auxilios que deben darse después de una exposición, la planeación que se necesita para el manejo en caso de derrames, fuego y operaciones rutinarias, es decir, cómo responder en caso de accidentes¹⁴.

El almacenamiento inadecuado de materiales y residuos tóxicos es una de las principales causas de la contaminación ambiental. La revisión de este tipo de operaciones es necesaria con el fin de verificar si los depósitos de almacenamiento sufren escapes, si se encuentran debidamente sellados, y si los contenedores están debidamente etiquetados¹⁵.

- La infracción contenida en el punto **05, se dejó insubsistente.**

¹⁴ Lagrega, M. D. 1996. Gestión de residuos tóxicos. 1ra Edición. McGRAW-HILL / INTERAMERICANA. España, págs. 391-392.

¹⁵ *Ídem.*

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.

9



- Por lo que ve a la irregularidad marcada con el número **06 seis**, infringida **porque la bitácora presentada en la cual lleva el registro del volumen anual de residuos peligrosos que genera, y las modalidades de manejo, no contaba con la totalidad de los datos que marca el Reglamento de la materia**; toda vez que la bitácora le es aplicable a las empresas que cuentan con almacén, y al momento de la inspección no contaba con ésta; además, la bitácora es un registro que nos ayuda a conocer los movimientos de los residuos peligrosos dentro de la empresa, por lo que se considera que no genera una afectación ambiental por la omisión de la misma.
- En referencia a la irregularidad marcada con el número **07 siete**, realizada **debido a que no dio vista a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del hecho de que la empresa de servicio que recibió los residuos peligrosos para su transporte, no devolvió al generador el original de:**
 - a) **Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, 2014 dos mil catorce, presentados en la visita de inspección, con número de folio: 94244, 105893, 103610, 103653 y 106016;**
 - b) **Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, 2014 dos mil catorce, presentados por la empresa denominada "TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA S.A. DE C.V.", en el escrito de fecha 16 dieciséis de abril de 2014 dos mil catorce, con número de folio: 93243, 96165, 98301, 100236, 101675, 102035, 104506, 105010 y 106856**
 - c) **Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, del año 2015 dos mil quince, con número de folio: 9114731, 114962, 115164, 115247 y 115297;**

Todos los anteriores, que, además, no están firmados por el destinatario;

Toda vez que la empresa si cuenta con evidencia de haber realizado la recolección de residuos peligrosos por medio de terceros, la irregularidad se considera **NO GRAVE**, ya que la gravedad existe con el transportista, pues éste puede no haber dado una disposición adecuada a los residuos peligrosos recolectados. La obligación del

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.



generador de dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre cualquier irregularidad administrativa que se suscite relacionada con los residuos que genera existe para auxiliar a que la Secretaría determine las medidas a tomar sobre la compañía recolectora de residuos, además de informar a la misma la disposición, inicial y final, que se les da a los mismos. Es importante informar que en caso de que ocurra un accidente durante la transportación de los residuos peligrosos, tanto el generador como el transportista serán, en un principio, responsables de los daños que se ocasionen, El primero podrá transferirle al segundo una mayor parte de responsabilidad en la medida en que demuestre haber cumplido con todas y cada una de las obligaciones que le competen.

b) Las condiciones económicas del infractor.

En cuanto a la empresa "**TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.**", cabe destacar que la inspeccionada no presentó elementos que auxilien a determinar su situación económica; sin embargo, de las constancias que obran en autos, específicamente del Acta de inspección levantada el día 09 nueve de abril de 2015 dos mil quince, que tiene como **actividad el transporte y distribución de mercancías**, y que la maquinaria y equipo que tienen consiste en: herramienta de mano, tales como, desarmadores, pinzas, dados, llaves, etc.; herramienta general, consistente en mangueras de aire, pistolas neumáticas, etc.; herramienta especial de uso pesado, como compresores, el pistón neumático, la balanceadora que es prestada, por un proveedor, la prensa de baleros, etc.; al respecto se adjuntó un Anexo 2, relativo a herramienta, maquinaria y equipo, que obra a fojas 20 a la 22 de actuaciones.

En cambio en el Acta de Inspección de verificación de medidas de fecha 26 veintiséis de abril de 2016 dos mil dieciséis, se desprende que el inspeccionado tiene como **actividad económica el transporte y distribución de mercancías**, que inició operaciones en el año 2009 dos mil nueve, cuenta con **900 empleados**; que el **inmueble en el que realiza sus actividades no es de su propiedad** y, de acuerdo al Plano que presentó su Representante Legal, el área que utiliza para

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p); **2.** Cédula de Operación Anual; **3.** Actualizar bitácora; **4.** Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p); **2.** Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p); **3.** Identificar espacio de aceites lubricantes usados; **4.** Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.

49



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/032-15.

realizar sus actividades, tiene una superficie de **33,683 m² treinta y tres mil seiscientos ochenta y tres metros cuadrados.**-----

Respecto a las condiciones económicas de la empresa "**TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**", de las constancias que obran en autos, se desprende que no aportó elementos para determinar las mismas, sin embargo, del Acta de Inspección de verificación de medidas de fecha 26 veintiséis de abril de 2016 dos mil dieciséis, se desprende que el inspeccionado tiene como **actividad económica el almacenaje y manejo de inventarios**, que inició operaciones en el año 2009 dos mil nueve, cuenta con **375 empleados**; que **el inmueble en el que realiza sus actividades no es de su propiedad** y, de acuerdo al Plano que presentó su Representante Legal, el área que utiliza para realizar sus actividades tiene una superficie de **39,935 m² treinta y nueve mil novecientos treinta y cinco metros cuadrados.**-----

c) **REINCIDENCIA.** En cuanto a la reincidencia, cabe destacar que del análisis efectuado a los archivos que obran en poder de esta Delegación, de conformidad con el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se arrojó la siguiente información:

➤ "**TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.**" **NO SE CONSIDERA COMO PERSONA MORAL REINCIDENTE.**-----

➤ "**TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**" **NO SE CONSIDERA COMO PERSONA MORAL REINCIDENTE.**-----

d) **CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN.**

Es importante señalar que los hechos irregulares cometidos por la empresa "**TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.**", fueron efectuados de forma **INTENCIONAL**, toda vez que de las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, así como de las manifestaciones realizadas por la empresa en cita, se desprende que la misma tiene pleno conocimiento de sus obligaciones medioambientales.-----

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.



Respecto a las irregularidades cometidas por la empresa "TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.", se concluye que las mismas fueron cometidas de forma INTENCIONAL, ya que de las constancias que obran en el expediente se desprende que la empresa en cuestión tiene pleno conocimiento de sus obligaciones medioambientales.

e) BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN.

➤ "TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.", al vulnerar los preceptos jurídicos de la legislación aplicable, con las irregularidades de que se trata, SI OBTUVO BENEFICIOS, al omitir el cumplimiento de sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos.

➤ "TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.", al vulnerar los preceptos jurídicos de la legislación aplicable, con las irregularidades de que se trata, SI OBTUVO BENEFICIOS, al omitir el cumplimiento de sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, así como el eludir el pago ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar los trámites correspondientes.

V. Que de conformidad a las constancias que obran en autos del expediente administrativo que se resuelve, se determina el grado de cumplimiento de las empresas inspeccionadas a través del Acuerdo de Emplazamiento, número PFFPA/21.5/2C.27.1/3337-15 004918, de fecha 03 tres de junio del año 2015 dos mil quince, como a continuación se indica tomando en cuenta la información del Dictamen Técnico para Resolución, así como la valoración de la totalidad de los autos que integran el presente procedimiento, con relación al nivel de cumplimiento de las MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE URGENTE APLICACIÓN, se determina lo siguiente:

➤ Respecto a las impuestas por la empresa "TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.



1. MEDIDA 1. Deberá acreditar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con los elementos que considere necesarios, que almacena sus residuos peligrosos en condiciones de seguridad y en áreas que reúnan las condiciones básicas de almacenamiento en base a los artículos 46 fracción V, y 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-

Al respecto, si bien es cierto que con fecha de 21 veintiuno de julio de 2015 dos mil quince se presentó evidencia de la construcción de un Almacén temporal de residuos peligrosos, y, de manera posterior, en la visita de verificación de fecha 26 veintiséis de abril de 2016 dos mil dieciséis, se observó que dicho almacén estaba concluido (el cual es compartido con la empresa "TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."); también lo es que se asentó que el mismo no contaba con señalamientos o letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados en lugares y formas visibles, lo cual se encuentra establecido en el inciso g), fracción I del artículo 82, que establece los lineamientos para las condiciones básicas para las áreas de almacenamiento; es por ello, que la medida en cita **NO FUE CUMPLIDA**.-----

2. MEDIDA 2. Deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, evidencias de haber identificado los residuos peligrosos [aproximadamente 400 litros de aceite gastado en 1 cisterna de 1000 litros de capacidad; 50 kilogramos de filtros y material impregnado con aceite y grasa en contenedores de plástico de 100 litros de capacidad; lodos del lavado de camiones en 6 contenedores de 200 litros de capacidad, 5 de éstos llenos y 1 a la mitad, 4 baterías usadas, solvente del lavado en 2 contenedores de 100 litros de capacidad] generados, con el nombre del residuo, características CRETIB, fecha de ingreso al almacén y nombre del generador.-----

Toda vez que los residuos peligrosos que se le atribuyeron a la empresa "TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V." en el acuerdo de emplazamiento resultaron ser propiedad de "TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.", a excepción de las 4 cuatro baterías usadas, y ya que durante la visita de verificación de fecha 26 veintiséis de abril de 2016 dos mil dieciséis, no se encontraron los residuos que le fueron atribuidos, la medida correctiva **SE DEJA SIN EFECTOS**, además, dichos residuos se localizaron en el área de producción, y la

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.



normatividad aplicable, no especifica que dicha identificación deba realizarse ahí, sino en el área propiamente de almacenamiento.

- 3. MEDIDA 3. Deberá demostrar ante esta Procuraduría evidencias de haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su próximo informe la Cédula de Operación Anual, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Al respecto, es de señalar que la irregularidad que dio origen a la presente medida se desvirtuó, tomando en con de que conforme al Acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para presentar la Cedula de Operación Anual correspondiente al año 2015, la fecha límite para presentar dicho documento fenecía hasta el día 19 diecinueve de septiembre de 2016; además a la fecha del Acuerdo de Emplazamiento aún no vencía el término para su presentación, es por lo que se deja sin efectos.

- 4. MEDIDA 4. Deberá presentar ante esta Procuraduría copia de la bitácora de residuos peligrosos corregida e implementada con los siguientes datos: Nombre del residuo y cantidad generada, características de peligrosidad, área o proceso donde se generó, fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y nombre del responsable técnico de la bitácora.

La medida correctiva se tiene como NO CUMPLIDA, ya que, no obstante la empresa inspeccionada presentó tanto en la visita de inspección, como en su escrito de fecha 21 veintiuno de julio de 2015 dos mil quince, "Bitácora" que maneja para sus residuos peligrosos, tanto del año 2014 como 2015, de las mismas es posible advertir que omitió los datos relativos a: características de peligrosidad,

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.



área o proceso donde se generó, fechas de ingreso al almacén temporal de residuos peligrosos, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida de almacén y nombre del responsable técnico de la bitácora.-----

- 5. MEDIDA 5.** Deberá acreditar ante esta Procuraduría, haber notificado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que la empresa de servicio que realizó la recolección de sus residuos, no le devolvió el original de los Manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmado y sellado, respecto de los folios números 103653 (el cual además, no indica la razón social) y 0724.-----

Se tiene como **NO CUMPLIDA**, en razón de que la empresa inspeccionada **no acreditó haber notificado** a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que la empresa de servicio de recolección de residuos **no le devolvió el original de diversos manifiestos** de entrega, transporte y recepción, debidamente firmado y sellado; sin embargo, considerando que durante la visita de inspección de verificación, por parte de la multirreferida empresa inspeccionada se presentó el original del manifiesto debidamente firmado y sellado correspondiente al folio número 103653, es por lo que ya no resulta necesario que realice el aviso a la Secretaría en mención, por lo que **se deja sin efecto**; para el caso del manifiesto número 0724, únicamente presentó copia simple, donde se distingue una parte del sello del destinatario final, por lo que la empresa aún sigue obligada a notificar a la Secretaría referida que el recolector no devolvió el original de éste folio en particular.-----

- 6. MEDIDA 6.** De igual forma, deberá presentar ante esta Procuraduría, copias de los manifiestos antes descritos: el número 103653 con razón social y debidamente firmado por el destinatario, y 0724, debidamente firmado por el destinatario.-----

En razón de que la empresa presentó durante la visita de verificación el original del manifiesto número 103653 y copia simple del manifiesto número 0724, mismo que no se encuentra firmado por el destinatario, se concluye que la medida correctiva **NO FUE CUMPLIDA**, en términos del punto anterior-----

- En cuanto a las medidas impuestas a la empresa **"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."**:

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); **2.** Cédula de Operación Anual; **3.** Actualizar bitácora; **4.** Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p); **2.** Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); **3.** Identificar espacio de aceites lubricantes usados; **4.** Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.



1. **MEDIDA 1.** Deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el registro como generador de residuos peligrosos emitido por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los siguientes residuos peligrosos: aceite gastado, filtros y material impregnado con aceite y grasa, lodos del lavado de camiones y baterías usadas.

Toda vez que en el expediente en que se actúa no obra el Registro como generador de residuos peligrosos de la persona moral denominada "**TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**", la medida correctiva **NO SE CONSIDERA CUMPLIDA.**

2. **MEDIDA 2.** Deberá presentar ante esta Procuraduría, el registro de autocategorización como generador de residuos peligrosos emitido por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Tomando en consideración que **la irregularidad se dejó insubsistente**, la presente medida se deja **se deja sin efectos.**

3. **MEDIDA 3.** Deberá almacenar sus residuos peligrosos en condiciones de seguridad y en áreas que reúnan las condiciones básicas de almacenamiento.

Si bien es cierto que con fecha de 21 veintiuno de julio de 2015 dos mil quince, se presentó evidencia de la construcción de un almacén temporal de residuos peligrosos, y, de manera posterior, en la visita de verificación de fecha 26 veintiséis de abril de 2016 dos mil dieciséis, se observó que dicho almacén estaba concluido (el cual es compartido con la empresa "**TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A DE C.V.**"; también lo es que se asentó que el mismo no contaba con señalamientos o letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados en lugares y formas visibles, lo cual se encuentra establecido en el inciso g), fracción I del artículo 82, que establece los lineamientos

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); **2.** Cédula de Operación Anual; **3.** Actualizar bitácora; **4.** Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); **2.** Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); **3.** Identificar espacio de aceites lubricantes usados; **4.** Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/032-15.

para las condiciones básicas para las áreas de almacenamiento; es por ello, que la medida en cita se tiene como **NO CUMPLIDA**.-----

- 4. MEDIDA 4.** Deberá presentar ante esta Procuraduría evidencias de haber identificado los residuos peligrosos [aproximadamente 400 litros de aceite gastado en 1 cisterna de 1000 litros de capacidad; 50 kilogramos de filtros y material impregnado con aceite y grasa en contenedores de plástico de 100 litros de capacidad; lodos del lavado de camiones en 6 contenedores de 200 litros de capacidad, 5 de éstos llenos y 1 a la mitad, 4 baterías usadas, solvente del lavado en 2 contenedores de 100 litros de capacidad] generados, con el nombre del residuo, características CRETIB, fecha de ingreso al almacén y nombre del generador.-----

Toda vez que en la visita de verificación no se observaron los residuos peligrosos que fueron observados en la visita de inspección materia del presente procedimiento, mismos que fueron solicitados en la presente medida, a excepción de la cisterna de 1000 lt mil litros donde almacena aceites gastados, misma que se encuentra bajo el nivel del piso, que por su ubicación, es imposible su identificación, la medida correctiva **SE DEJA SIN EFECTOS**, además, dichos residuos se localizaron en el área de producción, y la normatividad aplicable, no especifica que dicha identificación deba realizarse ahí, sino en el área propiamente de almacenamiento.-----

- 5. MEDIDA 5.** Deberá demostrar ante esta Procuraduría evidencias de haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales un informe mediante la Cédula de Operación Anual.-----

Tomando en consideración que **la irregularidad se dejó insubsistente**, la presente medida se deja **se deja sin efectos**.-----

- 6. MEDIDA 6.** Deberá presentar ante esta Procuraduría copia de la bitácora de residuos peligrosos corregida e implementada con los siguientes datos: Nombre del residuo y cantidad generada, características de peligrosidad, área o proceso donde se generó, fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, nombre,

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.



denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y nombre del responsable técnico de la bitácora.-----

La medida correctiva se tiene como **NO CUMPLIDA**, ya que, no obstante la empresa interesada presentó en su escrito de fecha 21 veintiuno de julio de 2015 dos mil quince, "Bitácora" que maneja para sus residuos peligrosos, tanto del año 2014 como 2015, de las mismas es posible advertir que **omitió los datos relativos a: características de peligrosidad, área o proceso donde se generó, fechas de ingreso al almacén temporal de residuos peligrosos, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida de almacén y nombre del responsable técnico de la bitácora.**-----

7. MEDIDA 7. Deberá acreditar ante esta Procuraduría, haber notificado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que la empresa de servicio que realizó la recolección de sus residuos, no le devolvió debidamente firmado y sellado, original de:

- a) Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, 2014 dos mil catorce, presentados en la visita de inspección, con número de folio: 94244, 105893, 103610, 103653 y 106016;
- b) Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, 2014 dos mil catorce, presentados por la empresa denominada "TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA S.A. DE C.V.", en el escrito de fecha 16 dieciséis de abril de 2014 dos mil catorce, con número de folio: 93243, 96165, 98301, 100236, 101675, 102035, 104506, 105010 y 106856;
- c) Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, del año 2015 dos mil quince, con número de folio: 9114731, 114962, 115164, 115247 y 115297;

Todos los anteriores, que, además, no están firmados por el destinatario.-----

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.

En razón de que la empresa de que se trata no presentó el original de los manifiestos con número de folios 94244, 105893, 106016 y 93243, y ya que no se tiene evidencia de que la misma haya dado aviso a la Secretaría de la omisión de la empresa recolectora de devolverle el original de dichos manifiestos, la medida correctiva se considera **NO CUMPLIDA**.

8. MEDIDA 8. De igual forma, deberá presentar ante esta Procuraduría, copias de los manifiestos antes descritos, debidamente firmado por el destinatario.

No obstante que no fueron presentados los originales de los **manifiestos 94244, 105893, 106016**, la empresa de que se trata, durante la visita de inspección para verificación, sí presentó copias (amarillo, verde, y verde respectivamente) de los mismos, es por lo que, en ese respecto, la medidas en cita **SE CONSIDERA CUMPLIDA**.

Sin embargo, por lo que respecta al **manifiesto número 93243**, no fue presentada la copia debidamente firmada por el destinatario, además, durante la visita de inspección para verificación, se manifestó por parte del visitado que existía un error en su referencia, sin embargo, en el procedimiento administrativo en que se actúa se evidencia la existencia del mismo en la foja 59 del procedimiento en que se actúa, y en el que aparece como generador Trate de Occidente, S.A. de C.V., respecto de 2 tambos de 80 ochenta litros de mezcla de hidrocarburos, como transportista y destinatario: EK Ambiental, S.A. de C.V., es por lo que se valora como **NO CUMPLIDA** dicha medida.

VI. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los Considerandos I, II, III, IV y V, que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en consideración el nivel de gravedad de las irregularidades cometidas, las condiciones económicas de las empresas infractoras, la no reincidencia, el carácter intencional, los beneficios obtenidos y el nivel de cumplimiento a

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); **2.** Cédula de Operación Anual; **3.** Actualizar bitácora; **4.** Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); **2.** Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); **3.** Identificar espacio de aceites lubricantes usados; **4.** Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.



las medidas correctivas ordenadas, es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, tiene por **acreditada la PLENA RESPONSABILIDAD** de la empresa **"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V."** por la violación a lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, así como a los artículos 46 fracción V, 71 fracción I, 79, 82 fracción I, y 86 todas sus fracciones del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; así mismo, **se acredita la plena responsabilidad** de la empresa **"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."**, en la comisión de las infracciones contempladas en los artículos 40, 41, 42, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como a los artículos 43, 46 fracciones I, IV y V, 71, 79, 82 fracciones I, y 86 todas sus fracciones, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 6, 150, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 106 fracciones XIII, XIV, XV y XXIV, 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y demás ordenamientos aplicables, es de RESOLVERSE y SE:-----

RESUELVE

TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.:

PRIMERO. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos **I, II, III, IV, V y VI** que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa, y además se efectúa aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad en la comisión de las irregularidades que nos atañe, y **con fundamento en lo previsto por el artículo 106 fracción XXIV y el 112 fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, que establecen que las infracciones y violaciones a las disposiciones previstas por esta ley y su reglamento y la normatividad que de ella se derive, serán sancionadas

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.:"

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/032-15.

administrativamente por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con multa por el equivalente de **20 veinte a 50,000 cincuenta mil días** de salario mínimo general vigente (Ahora UMA) en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en el caso particular se determinó la violación a lo estipulado en los artículos 46 fracción V, y 82 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **por no contar con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; al momento de la visita de inspección número PFFA/21.2/2C.27.1/051-(15), por lo cual, se impone la SANCIÓN** consistente en **MULTA** a la persona moral denominada "**TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA S.A. DE C.V.**", por la cantidad de **\$13,588.20 (Trece mil quinientos ochenta y ocho pesos 20/100 en Moneda Nacional)**, lo cual corresponde a **180 ciento ochenta Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, al momento de imponer la sanción correspondiente, unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la fecha de emisión de la presente, equivale a **\$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)**; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete.

SEGUNDO. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos **I, II, III, IV, V y VI** que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa, y además se efectúa aplicación de las leyes y de los

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos",

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/032-15.

reglamentos expedidos con anterioridad en la comisión de las irregularidades que nos atañe, y **con fundamento en lo previsto por el artículo 106 fracción XXIV y el 112 fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, que establecen que las infracciones y violaciones a las disposiciones previstas por esta ley y su reglamento y la normatividad que de ella se derive, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con multa por el equivalente de **20 veinte a 50,000 cincuenta mil días** de salario mínimo general vigente (Ahora UMA) en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en el caso particular se determinó la violación a lo estipulado en el artículo 71 fracción I, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **porque la bitácora presentada, en la cual lleva el registro del volumen anual de residuos peligrosos que genera y las modalidades de manejo, no cuenta con la totalidad de los datos que marca el Reglamento de la materia; al momento de la visita de inspección número PFFPA/21.2/2C.27.1/051-(15), por lo cual, se impone la SANCIÓN consistente en MULTA a la persona moral denominada "TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA S.A. DE C.V.", por la cantidad de \$13,588.20 (Trece mil quinientos ochenta y ocho pesos 20/100 en Moneda Nacional), lo cual corresponde a 180 ciento ochenta Unidades de Medida y Actualización (UMA), al momento de imponer la sanción correspondiente, unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la fecha de emisión de la presente, equivale a \$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en**

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.

Página 57 de 74



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/032-15.

el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete.-----

TERCERO. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos **I, II, III, IV, V y VI** que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa, y además se efectúa aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad en la comisión de las irregularidades que nos atañe, y **con fundamento en lo previsto por el artículo 106 fracción XIII y el 112 fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, que establecen que las infracciones y violaciones a las disposiciones previstas por esta ley y su reglamento y la normatividad que de ella se derive, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con multa por el equivalente de **20 veinte a 50,000 cincuenta mil días** de salario mínimo general vigente (Ahora UMA) en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en el caso particular se determinó la violación a lo estipulado en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **debido a que no dio vista a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del hecho de que la empresa de servicio que recibió los residuos peligrosos para su transporte, no devolvió al generador el original de los Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, presentados por la empresa, con folio 103653 (foja 46 de autos) el cual además, no indica la razón social, y no está firmando por el destinatario; asimismo, el Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, con folio 0724, que no está firmado por el destinatario correspondiente; al momento de la visita de inspección número PFFA/21.2/2C.27.1/051-(15), por lo cual, se impone la SANCIÓN consistente en MULTA a la persona moral denominada "TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA S.A. DE**

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); **2.** Cédula de Operación Anual; **3.** Actualizar bitácora; **4.** Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); **2.** Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); **3.** Identificar espacio de aceites lubricantes usados; **4.** Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.



C.V.", por la cantidad de **\$13,588.20 (Trece mil quinientos ochenta y ocho pesos 20/100 en Moneda Nacional)**, lo cual corresponde a **180 ciento ochenta Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, al momento de imponer la sanción correspondiente, unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la fecha de emisión de la presente, equivale a **\$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)**; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete.-----

CUARTO. Se hace constar que el monto total de las multas impuestas a la empresa **"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V."** por las violaciones a la normatividad ambiental vigente, asciende a la cantidad de **\$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.)**, equivalentes a **540 quinientos cuarenta Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, al momento de imponer la sanción.-----

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.":

QUINTO. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos **I, II, III, IV, V y VI** que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa, y además se efectúa aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad en la comisión de las irregularidades que nos atañe, y **con fundamento en lo previsto por el artículo 106 fracción XIV y el 112 fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, que establecen que las infracciones y

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.)

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.)

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.

29

violaciones a las disposiciones previstas por esta ley y su reglamento y la normatividad que de ella se derive, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con multa por el equivalente de **20 veinte a 50,000 cincuenta mil días** de salario mínimo general vigente (Ahora UMA) en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en el caso particular se determinó la violación a lo estipulado en el artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **por no exhibir el registro como generador de residuos peligrosos para los siguientes residuos peligrosos: aceite gastado, filtros de aceite y material impregnado con aceite y grasa, lodos del lavado de camiones y solvente del lavado de piezas de autopartes; al momento de la visita de inspección número PFFPA/21.2/2C.27.1/051-(15), por lo cual, se impone la SANCIÓN consistente en MULTA a la persona moral denominada "TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.", por la cantidad de \$50,578.30 (Cincuenta mil quinientos setenta y ocho pesos 30/100 en Moneda Nacional), lo cual corresponde a 670 seiscientos setenta Unidades de Medida y Actualización (UMA), al momento de imponer la sanción correspondiente, unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la fecha de emisión de la presente, equivale a \$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete.**-----

SEXO. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos **I, II, III, IV, V y VI** que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.



manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa, y además se efectúa aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad en la comisión de las irregularidades que nos atañe, y **con fundamento en lo previsto por el artículo 106 fracción XXIV y el 112 fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, que establecen que las infracciones y violaciones a las disposiciones previstas por esta ley y su reglamento y la normatividad que de ella se derive, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con multa por el equivalente de **20 veinte a 50,000 cincuenta mil días** de salario mínimo general vigente (Ahora UMA) en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en el caso particular se determinó la violación a lo estipulado en los artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **por no contar con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; al momento de la visita de inspección número PFFPA/21.2/2C.27.1/051-(15), por lo cual, se impone la SANCIÓN consistente en MULTA a la persona moral denominada "TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.", por la cantidad de \$19,627.40 (Diecinueve mil seiscientos veintisiete pesos 40/100 en Moneda Nacional), lo cual corresponde a 260 doscientos sesenta Unidades de Medida y Actualización (UMA), al momento de imponer la sanción correspondiente, unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la fecha de emisión de la presente, equivale a \$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el**

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete.-----

SÉPTIMO. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos **I, II, III, IV, V y VI** que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa, y además se efectúa aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad en la comisión de las irregularidades que nos atañe, y **con fundamento en lo previsto por el artículo 106 fracción XV y el 112 fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, que establecen que las infracciones y violaciones a las disposiciones previstas por esta ley y su reglamento y la normatividad que de ella se derive, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con multa por el equivalente de **20 veinte a 50,000 cincuenta mil días** de salario mínimo general vigente (Ahora UMA) en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en el caso particular se determinó la violación a lo estipulado en los artículos 46 Fracción I, IV y V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **por no identificar sus contenedores ubicados en áreas de generación, con nombre y características CRETIB de los residuos peligrosos, así como nombre del GENERADOR, asentados en la hoja 09 del acta de inspección (13 de autos); al momento de la visita de inspección número PFFPA/21.2/2C.27.1/051-(15), por lo cual, se impone la SANCIÓN consistente en MULTA a la persona moral denominada "TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.," por la cantidad de \$19,627.40 (Diecinueve mil seiscientos veintisiete pesos 40/100 en Moneda Nacional), lo cual corresponde a 260 doscientos sesenta Unidades de Medida y Actualización (UMA), al momento de imponer la sanción correspondiente, unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la fecha de emisión de la presente, equivale a \$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); lo anterior, conforme a lo**

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.



establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete.-----

OCTAVO. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos **I, II, III, IV, V y VI** que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa, y además se efectúa aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad en la comisión de las irregularidades que nos atañe, y **con fundamento en lo previsto por el artículo 106 fracción XXIV y el 112 fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, que establecen que las infracciones y violaciones a las disposiciones previstas por esta ley y su reglamento y la normatividad que de ella se derive, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con multa por el equivalente de **20 veinte a 50,000 cincuenta mil días** de salario mínimo general vigente (Ahora UMA) en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en el caso particular se determinó la violación a lo estipulado en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **porque la bitácora presentada en la cual lleva el registro del volumen anual de residuos peligrosos que genera, y las modalidades de manejo, no cuenta con la totalidad de los datos que marca el Reglamento de la materia; al momento de la visita de inspección número PFFA/21.2/2C.27.1/051-(15), por lo cual, se impone la SANCIÓN consistente en MULTA a la persona moral denominada "TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.", por la cantidad de \$13,588.20 (Trece mil quinientos ochenta y ocho pesos**

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); **2.** Cédula de Operación Anual; **3.** Actualizar bitácora; **4.** Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); **2.** Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); **3.** Identificar espacio de aceites lubricantes usados; **4.** Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.

20/100 en Moneda Nacional), lo cual corresponde a **180 ciento ochenta Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, al momento de imponer la sanción correspondiente, unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la fecha de emisión de la presente, equivale a **\$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)**; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete.-----

NOVENO. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos **I, II, III, IV, V y VI** que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa, y además se efectúa aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad en la comisión de las irregularidades que nos atañe, y **con fundamento en lo previsto por el artículo 106 fracción XIII y el 112 fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, que establecen que las infracciones y violaciones a las disposiciones previstas por esta ley y su reglamento y la normatividad que de ella se derive, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con multa por el equivalente de **20 veinte a 50,000 cincuenta mil días** de salario mínimo general vigente (Ahora UMA) en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en el caso particular se determinó la violación a lo estipulado en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **debido a**

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.



que no dio vista a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del hecho de que la empresa de servicio que recibió los residuos peligrosos para su transporte, no devolvió al generador el original de:

- a) **Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, 2014 dos mil catorce, presentados en la visita de inspección, con número de folio: 94244, 105893, 103610, 103653 y 106016;**
- b) **Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, 2014 dos mil catorce, presentados por la empresa denominada "TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA S.A. DE C.V.", en el escrito de fecha 16 dieciséis de abril de 2014 dos mil catorce, con número de folio: 93243, 96165, 98301, 100236, 101675, 102035, 104506, 105010 y 106856;**
- c) **Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, del año 2015 dos mil quince, con número de folio: 9114731, 114962, 115164, 115247 y 115297. Todos los anteriores, que, además, no están firmados por el destinatario;**

Lo anterior, al momento de la visita de inspección número PFFA/21.2/2C.27.1/051-(15), por lo cual, se impone la SANCIÓN consistente en **MULTA** a la persona moral denominada **"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."**, por la cantidad de **\$13,588.20 (Trece mil quinientos ochenta y ocho pesos 20/100 en Moneda Nacional)**, lo cual corresponde a **180 ciento ochenta Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, al momento de imponer la sanción correspondiente, unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la fecha de emisión de la presente, equivale a **\$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)**; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); **2.** Cédula de Operación Anual; **3.** Actualizar bitácora; **4.** Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); **2.** Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); **3.** Identificar espacio de aceites lubricantes usados; **4.** Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/032-15.

mil dieciséis, y el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete.-----

DÉCIMO. Se hace constar que el monto total de las multas impuestas a la empresa "**TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**" por las violaciones a la normatividad ambiental vigente, asciende a la cantidad de **\$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.)**, equivalentes a **1550 mil quinientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, al momento de imponer la sanción.-----

DÉCIMO PRIMERO. Se le hace del conocimiento de las empresas "**TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.**" y "**TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**", a través de su Representante legal en común, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga al infractor, el plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el monto total de las multas que le fueron impuestas, por lo que, deberá seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña

Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.

Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).7

Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar *enter* en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); **2.** Cédula de Operación Anual; **3.** Actualizar bitácora; **4.** Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); **2.** Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); **3.** Identificar espacio de aceites lubricantes usados; **4.** Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.



Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).

Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad haga del conocimiento de esta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente junto con sus respectivas constancias de notificación, al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuestas y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación.

DÉCIMO

SEGUNDO. Tomando en consideración que las empresas infractoras no dieron cabal cumplimiento a la totalidad de las medidas correctivas y de urgente aplicación ordenadas en el Acuerdo de emplazamiento del expediente en que se actúa, y con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordenan las siguientes MEDIDAS ADICIONALES a las empresas infractoras:

A la empresa "TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

- 1. Deberá acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, haber realizado las

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.

acciones necesarias para que exista una **separación física y una adecuada identificación** para cada uno de los residuos que ingresen en el almacén temporal de residuos peligrosos, de manera que además se pueda **distinguir** cuáles son los residuos peligrosos generados por **"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V."** y **"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."**, así como asegurar su compatibilidad y que cuente con letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos almacenados, en lugares y formas visibles.-----

Fundamento legal: Artículo 46 fracción V y Artículo 82 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.-----

Plazo de cumplimiento: 25 veinticinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos legales la notificación de la presente Resolución.-----

2. Deberá acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, que presentó la **Cédula de Operación Anual** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-----

Fundamento legal: Artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación a los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.-----

Plazo de cumplimiento: 25 veinticinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos legales la notificación de la presente Resolución.-----

3. Deberá **actualizar su bitácora**, para que en adelante cuente con todos los requisitos de la Ley, como lo son: características de peligrosidad, área o proceso donde se generó, fechas de ingreso del almacén temporal de

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); **2.** Cédula de Operación Anual; **3.** Actualizar bitácora; **4.** Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); **2.** Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); **3.** Identificar espacio de aceites lubricantes usados; **4.** Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.



residuos peligrosos, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, y nombre del responsable de la bitácora.-----

Fundamento legal: Artículo 71 fracción I, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-----

Plazo de cumplimiento: Inmediato.-----

- 4. Deberá acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, que **notificó** a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que **la empresa prestadora de servicios no le devolvió el original del Manifiesto** de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos **número 0724.** - -
Fundamento legal: Artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-----
Plazo de cumplimiento: 25 veinticinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos legales la notificación de la presente Resolución.-----

A la empresa **"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.":**

- 1. Deberá acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, que obtuvo su **Registro como generador de residuos peligrosos** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y, así mismo, deberá dar **cumplimiento a las obligaciones** que la legislación le imponga de conformidad a la categoría que le corresponda.-----
Fundamento legal: Artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.-----
Plazo de cumplimiento: 20 veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos legales la notificación del presente Resolutivo.-----

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.

2. Deberá acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, haber realizado las acciones necesarias para que exista una **separación física y una adecuada identificación** para cada uno de los residuos **que ingresen en el almacén temporal de residuos peligrosos**, de manera que además se pueda **distinguir** cuáles son los residuos peligrosos generados por **"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V."** y **"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."**, así como asegurar su compatibilidad, y que cuente con letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos almacenados, en lugares y formas visibles, donde se encontraron además, productos de limpieza y papel higiénico, cuestión que no es idónea, en virtud de lo establecido en el 82 fracción I inciso a), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, que señala como condición básica del almacenamiento: *"...Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados."*-----
Fundamento legal: Artículo 46 fracción V y 82 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.-----
Plazo de cumplimiento: **25 veinticinco días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos legales la notificación de la presente Resolución.-----
3. Deberá acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, que ha realizado las acciones que considere viables para **identificar el espacio** donde se encuentra **la cisterna donde almacena los residuos peligrosos identificados como aceites lubricantes usados**, así como presentar evidencia que estime necesaria para demostrar que ésta se encuentra en buenas condiciones de operación y que la misma no tiene fugas que pudieran generar un riesgo de contaminación en el suelo.-----

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.



Fundamento legal: Artículo 46 fracción I y IV y Artículo 82 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

Plazo de cumplimiento: 20 veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos legales la notificación del presente Resolutivo.

- 4. **Deberá actualizar su bitácora**, para que en adelante cuente con todos los requisitos le Ley, como lo son: características de peligrosidad, área o proceso donde se generó, fechas de ingreso del almacén temporal de residuos peligrosos, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, y nombre del responsable de la bitácora.

Fundamento legal: Artículo 71 fracción I, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Plazo de cumplimiento: Inmediato.

- 5. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco; **original del Manifiesto** de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos **número 93243**; ó en su caso deberá acreditar ante esta Dependencia, que **notificó** a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que **la empresa prestadora de servicios no le devolvió el original del Manifiesto** de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos **número 93243**.

Fundamento legal: Artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Plazo de cumplimiento: 25 veinticinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos legales la notificación de la presente Resolución.

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.

cy



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPEDIENTE NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/032-15.

DÉCIMO

TERCERO. Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a las empresas "**TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.**" y "**TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**", a través de su Representante Legal, que en contra de la presente Resolución, procede el **Recurso de Revisión**, mismo que deberán de presentarse ante esta Delegación en el término de **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído. -----

DÉCIMO

CUARTO. Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. -----

DÉCIMO

QUINTO. Se le informa a las **infractoras**, que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.



de San Luis, número 1880 mil ochocientos ochenta, en la colonia Chapultepec Country, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44620.-----

DÉCIMO SEXTO.

Se ordena notificar a la **Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco**, el contenido de la presente Resolución Administrativa, para que tenga conocimiento de las determinaciones legales y técnicas emitidas por esta Representación Federal y proceda conforme el ámbito de sus atribuciones corresponda.-----

DÉCIMO SÉPTIMO

Notifíquese personalmente o vía correo certificado con acuse de recibo, el contenido del presente proveído a las personas morales denominadas:

- 1. **"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.";** y
- 2. **"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.";**

Ambas través de su Apoderado Legal, ó de su autorizada la C. Patricia Fregoso Cruz, en el domicilio ubicado en Avenida Enrique Díaz de León número 261, Colonia Villaseñor, en el municipio de Guadalajara; **y Cúmplase**;-----

Así lo proveyó y firma la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p.); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p.); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/032-15.

orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.-----

XYH/JNZZ/IFPR

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

(I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

(II) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

"TRANSPORTES Y ENVÍOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.":

MULTA: \$40,764.60 (Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p); 2. Cédula de Operación Anual; 3. Actualizar bitácora; 4. Notificar a SEMARNAT la no devolución.

"TRATE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

MULTA: \$117,009.50 (Ciento diecisiete mil nueve pesos 50/100 M.N.).

MEDIDA ADICIONAL 1. Registro como generador de residuos peligrosos (r.p); 2. Separación física e identificación de residuos peligrosos (r.p); 3. Identificar espacio de aceites lubricantes usados; 4. Presentar original de manifiesto o notificar a SEMARNAT la no devolución.